

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Acorredores en provincias y principales librerías

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Cada inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
250 idem.....	el 20 por 100
500 idem.....	el 30 por 100
1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, en la casata de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración ó en las oficinas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 78

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Disponiendo que la Corte vista de luto durante ocho días con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina viuda de Sajonia.

Real decreto autorizando al Ministro de este departamento para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de presupuestos de gastos é ingresos de las posesiones españolas del Africa occidental.

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la introducción de bebidas alcohólicas en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que á los Escribanos que se hallen adscriptos á Juzgados de categoría haya sido rebajada, se les equipare á los de los Juzgados donde haya mayor número que el asignado, á fin de que puedan solicitar Escribanías en concurso.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobatoria del adjunto pliego de condiciones para sacar á subasta el establecimiento y explotación de un grupo telefónico en La Garriga (Barcelona).

Administración central:

GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad exterior.*—Anunciando haber transcurrido veinte días sin que se hayan presentado nuevos casos de peste bubónica en los puertos de Bona y Philippeville (Argelia).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Tribunal de oposiciones á Cátedras de*

Francés.—Convocando á los opositores á las vacantes en las Escuelas de Comercio de Bilbao y Santa Cruz de Tenerife.

Tribunal de oposiciones á Cátedras de Matemáticas.—Convocando á los opositores á las que se hallan vacantes en los Institutos de Baeza, Cáceres y Mahón.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas, dotadas con 2.000 y más pesetas.—Convocando á las opositoras á dichas Escuelas.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta de las obras de construcción del trozo 7.º de la carretera de Venta del Obispo á Cebreros (Avila).

Administración provincial:

Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.—Llamamiento de psgo de cargas de justicia.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valencia.—Extravío de un resguardo de la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia.

Inspección de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Citando á D. Pedro Torralba y Puentes y D. José Ruiz y Martínez. *Parque regional de Artillería de Sevilla.*—Subasta de varios materiales inútiles que existen en el Parque de la Comandancia de Artillería de Algeciras.

Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Reus.—Anunciando, á los efectos de devolución de fianza, haber cesado D. José Güell y Armada en su cargo de Corredor de este Colegio.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para la construcción de una red secundaria de alcantarillado tubular en los Cuatro Caminos.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta ciudad.

Ayuntamiento constitucional de Liérganes.—Concurso para la adquisición de un edificio para dependencias municipales, y un terreno para Mercado público.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados eclesiásticos, de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Asociaciones y sociedades:

Banco Hipotecario de España.—Sociedad Hulleras del Torio.—Sociedad Española de Transportes internacionales. Sociedad de Electricidad del Mediodía.—El Montepío.—Sociedad Española de Construcciones metálicas.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Banco de Castilla.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliego 5 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina viuda de Sajonia, Carolina, Princesa de Wasa;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la Corte vista de luto durante ocho días, cuatro de riguroso y cuatro de alivio, debiendo empezar á contarse desde el día 15 del actual.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Estado para que presente á las Cortes el proyecto de presupuestos de gastos é ingresos de las posesiones españolas del Africa occidental para el año 1908.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Manuel Allendesalazar.

A LAS CORTES

El Ministro que suscribe, en cumplimiento de lo que se determina en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1901, tiene el honor de someter al examen y aprobación de las Cortes el proyecto de presupuestos de gastos é ingresos de las posesiones españolas del Africa occidental para el ejercicio económico de 1908.

En dicho proyecto, para cuya confección se han tenido muy en cuenta las acertadas disposiciones de mis dignos antecesores, aparecen incluídas en la medida de lo posible todas aquellas reformas que inicialmente constan propuestas en la Memoria formulada por la Comisaría Regia de este de-

partamento, á consecuencia de la visita de inspección girada últimamente á los territorios españoles de Golfo de Guinea, organismo cuyo fundamental origen se debe al Excelentísimo Sr. D. Faustino Rodríguez San Pedro, quien en 1904 creó el cargo de Comisionado permanente para los estudios de colonización, y labor realizada, en virtud de lo acordado, en primer término, por el Excmo. Sr. D. Felipe Sánchez Román, Ministro de Estado en la fecha de 12 de Agosto de 1905; después por su sucesor el Excmo. Sr. D. Pío Gullón, y, por último, por el malogrado Excmo. Sr. Duque de Almodóvar del Río, que en 21 de Febrero de 1906 dió forma tangible en todo ó en parte á lo ya dispuesto por sus antecesores.

De esta Memoria tienen ya conocimiento los ilustres miembros que constituyen en la actualidad ambos Cuerpos Colegisladores, por haber remitido el Ministerio de mi cargo á todos y á cada uno de de los Sres. Senadores y Diputados un ejemplar impreso de la misma, suscrita por el Sr. D. Diego Saavedra y Magdalena, Comisario Regio del Africa occidental española, y, además, por haber sido reconocida, muy próximamente, su indudable importancia en algunas de las sesiones celebradas en el Congreso y en el Senado durante el presente periodo legislativo. Es, pues, indudable que si la iniciativa de la visita de inspección corresponde á mis dignos antecesores Sres. Sánchez Román, Gullón y Duque de Almodóvar del Río, y la exposición de sus resultados á la de la Comisaría Regia presidida por el Sr. Saavedra y Magdalena, la labor que pertenece al actual Ministro de Estado es, sin embargo, la más importante, porque de su resolución depende, no sólo el mejoramiento de todos los servicios dependientes de la Administración colonial, sino también el de dar impulso, en el más breve tiempo posible, al desarrollo y mayor prosperidad de los territorios de España en el Africa occidental, hasta llegar á los límites que demanda el deseo nacional.

Por esta razón, el Ministro que suscribe no ha titubeado en aceptar las reformas que la Comisaría Regia le ha propuesto como las más convenientes, acertadas y oportunas para el país español africano; y las ha comprendido, dentro de los términos á que obliga la escasa dotación de que dispone, en el proyecto de presupuestos que entrega á vuestra benevolencia para su deliberación y aprobación, por entender que la mejor y la más provechosa de las resoluciones es aquella que se apoya y se deriva de los conocimientos adquiridos, y que son prenda segura y garantía suficiente para el mejor acierto.

La transformación que experimentan algunos de los servicios coloniales son la causa del pequeño aumento que arroja el presupuesto de 1908, con relación al del ejercicio actual, y cuyo pormenor se detalla á continuación en cada una de las Secciones que el presupuesto comprende.

Administración Central.

SECCIÓN COLONIAL EN EL MINISTERIO DE ESTADO

El personal administrativo de la Sección colonial tiene el aumento de un Oficial de Administración civil de primera clase, principalmente encargado de un Negociado de Estadística de nueva creación que dé á conocer el movimiento que experimentan las rentas y servicios coloniales.

La Comisión permanente del Ministerio de Estado, elevada á Comisaría Regia por el Real decreto de 21 de Febrero de 1906, ofrece la variante de dar mayor categoría al Comisario, sin que por ello sufra alteración el crédito consignado en presupuesto.

Para pago de las obligaciones no determinadas en presupuesto se consigna la cantidad de 25.000 pesetas, en vez de las 50.000 con que figura el del presente ejercicio.

Administración de las Colonias.

SECCIÓN 2.ª—GOBERNACIÓN

Al cargo del Gobernador general se le asigna un sueldo que responde á la proporcionalidad acordada para todos los funcionarios coloniales, y, por consecuencia, queda reducida en 2.000 pesetas la importancia del crédito que para esta atención se consigna en presupuesto. En cambio se figura por primera vez la suma necesaria para gastos de representación, ascendente á 6.000 pesetas, con cuya cantidad podrá el Gobernador general atender á todos los gastos que le son inherentes por su cargo.

En la Secretaría del Gobierno general se consignan los créditos necesarios para el aumento que experimenta el personal de la misma en razón á su importancia, y por dotarla de un Intérprete de lenguas europeas, de otro indígena bubi y de la dotación de un patrón y cuatro marineros para el bote del Gobierno general.

A la Curaduría colonial de Santa Isabel se le designa un funcionario más con la categoría de Oficial cuarto de la Administración civil; pero en cambio se suprime la Curaduría del distrito de Batay; por tanto, resulta una reducción del crédito que consigna el presupuesto vigente.

A los Subgobiernos de Bata y Elobey se les dota de gastos de representación de que carecían, á razón de 2.000 pesetas cada uno, y además se eleva la categoría de los funcionarios que forman las Secretarías respectivas. Este aumento responde principalmente á que se les reconozca en el proyecto de ley que se presenta una facultad administrativa de que carecían, ó sea la de hacer operaciones de contabilidad, rindiendo las cuentas respectivas.

De igual modo se consigna la cantidad suficiente para pago de los sueldos del patrón y dos marineros para cada uno de los Subgobiernos.

Las Delegaciones del Gobierno general de Annobón y Asobla quedan suprimidas, y la de San Carlos, única que se conserva, se reduce su personal al Delegado y un Escribiente.

El servicio marítimo colonial, que se agrega á esta Sección, queda reducido en la proporción necesaria y conveniente, dentro de las necesidades actuales de las colonias españolas del Africa occidental. Se suprimen las Capitanías de puerto de San Carlos, Bata y Elobey, por innecesarias y no tener misión alguna por cumplir el personal que de los tiene asignado; y se rebaja la categoría de la de Santa Isabel, única que se conserva, figurando el Alférez de navío, Jefe de la misma, como como Oficial técnico á las órdenes del Gobernador general.

El servicio de Beneficencia y Sanidad marítima sufre un sensible aumento con relación á la suya consignada en el presupuesto corriente por el aumento de dos Farmacéuticos para los Hospitales de San Carlos y de Elobey, de los Practicantes de Medicina y Cirugía para los destacamentos de la guardia colonial y de seis monjas enfermeras para los Hospitales citados y el de Bata. Se suprimen los dos Practicantes de Farmacia, dándose funciones farmacéuticas á los de Medicina y Cirugía que figuren adscriptos á las plantas de los establecimientos benéficos que se mencionan, y se rebaja á 2.000 pesetas el sueldo de 2.500 fijado á cada una de las cuatro enfermeras religiosas del Hospital de Santa Isabel.

Las Administraciones de Correos de San Carlos, Bata y

Elobey se suprimen también por innecesarias, encargando este servicio á la Delegación del Gobierno general en la primera de las citadas poblaciones y á las Secretarías de los Subgobiernos de Bata y Elobey. La de Santa Isabel se reduce por la supresión del Interventor y la de los Conductores que figuran en el vigente presupuesto.

El actual servicio de Policía se suprime totalmente, así como también la compañía de Infantería de Marina del Golfo de Guinea y el Resguardo de Aduanas, refundiéndose estos tres Cuerpos en uno solo, que se titulará Guardia colonial. A esta única fuerza armada se le conceden facultades fiscales con el fin de que la renta de Aduanas se realice en la proporción calculada, y además de las propias de su instituto, como forestales, de guarnición y de policía, tendrá á su cargo las espectáculos que el Gobernador general, como Inspector de la Guardia colonial, sirva designarla. La Oficialidad y clase de la misma procederán de las fuerzas de la Guardia civil en activo servicio, ó de la escala de reserva, siempre que reúnan las condiciones que habrán de exigirse para el desempeño de estos cargos. Los individuos de tropa serán, sin excepción, morenos, prefiriéndose entre todos á los senegaleses y procurando que no presten servicio los naturales de las posesiones españolas del Golfo de Guinea en el punto de su naturaleza, en el caso de que sea necesaria la recluta de bergas, pamues, bubis, etc. En el sueldo que se asigna á los cabos europeos y soldados indígenas va incluida la ración y vestuario.

Se reducen en general todos los gastos de las dependencias que comprende la Sección 2.ª de este proyecto de presupuesto, con la sola excepción del servicio de Beneficencia y Sanidad marítima, que experimenta un aumento de consideración por la creación de estancias para enfermos europeos, que se valoran en 6 pesetas diarias, y, además, por haberse incluido una cantidad muy superior á la existente para camas, muebles y demás gastos de los Hospitales.

El de la Guardia colonial se presupone en la suma que se considera suficiente para dejar bien atendido este servicio, y á pesar de la cantidad que se fija para adquirir los instrumentos que son necesarios para la conservación y ampliación de la zona ya creada, resulta una respetable economía en este servicio con relación al material que invertían los Cuerpos de Policía, Infantería de Marina y Resguardo de Aduanas.

Al Gobernador general se le asigna una cantidad para regalos á indígenas, y otra menor á cada uno de los Subgobiernos de Bata y Ricbas. Estas consignaciones son en conjunto inferiores á la de 10 000 pesetas que figura en el actual presupuesto. Al propio tiempo, se fija á estas dependencias un crédito de nueva creación para pintura y recomposición de los botes para el servicio del Gobierno general y Subgobiernos de Bata y Elobey.

SECCIÓN 3.ª—GRACIA Y JUSTICIA

El Juzgado de primera instancia se figura en este proyecto con un aumento de 140 pesetas, por consignarse mayor sueldo al alguacil y al ordenanza.

Se crean las plazas de Registrador de la propiedad y la de Notario, con la categoría de Oficiales de Administración de segunda clase, y con opción además al 50 por 100 del importe de los emolumentos que perciban uno y otro, para atender á los gastos de oficina y personal que les sean precisos para el mejor desempeño de sus cargos. El otro 50 por 100 deberá ingresar en el Tesoro colonial en concepto de «Ingresos eventuales».

Lo consignado para personal y material de las Misiones de los Reverendos Padres del Inmaculado Corazón de María quedan reducidos por suprimirse los créditos correspondientes á Concepción y Cabo de San Juan, por no existir poblados que le justifiquen. En cambio, á la Misión católica de Bata se le señala la suma de 6 900 pesetas en concepto de subvención para que pueda atender á la continuación del culto en aquel distrito.

El material del Juzgado de primera instancia se fija con aumento por haber sido ampliada la suma dedicada para la alimentación de los presos pobres de las cárceles del Golfo de Guinea. El de la Fiscalía y Secretaría del mismo se suprime por haber sido comprendido en el del referido Juzgado.

SECCIÓN 4.ª—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Las Escuelas de niños y niñas de Santa Isabel, no sólo se conservan, sino que se mejoran los sueldos del Maestro de instrucción primaria y el de la Maestra elemental. A estas Profesoras se les figuraba en presupuesto con 2.000 y 3.000 pesetas, y en el actual aparecen en igual forma que los demás funcionarios del Estado, ó sea con 2.000 pesetas de sueldo y 4.000 de sobresueldo. Las Escuelas de ambos sexos de Bata se suprimen en atención á que á las mismas no acuden los niños indígenas en número suficiente que acredite la necesidad de la continuación de tales Centros de enseñanza.

La Escuela de Agricultura y Oficios manuales de Santa Isabel se suprime en su totalidad, pasando el personal que la constituye á los talleres de obras públicas.

Se asignan 4.000 pesetas para dos religiosas de las estancias de Bata para que se encarguen de la enseñanza de las niñas indígenas del distrito. El material asignado á las Escuelas de niños y niñas de Santa Isabel también tiene aumento, por figurarse el alquiler de los locales respectivos,

y el correspondiente al de las de Bata desaparece por la supresión de estas Escuelas.

Lo asignado para alimentación, vestuario y gastos de las Escuelas de los Reverendos Padres del Inmaculado Corazón de María tiene aumento, por comprenderse en este artículo ó las distintas Escuelas que poseen en muchos de los puntos que no constan en el presupuesto vigente, con lo cual queda compensada la diferencia en menos que determinó la baja de los créditos que se consignaron en la Sección 3.ª de este proyecto.

Con igual objeto y para atender á idénticas necesidades se asigna la cantidad de 1.500 pesetas con destino á la Escuela de los Padres de la Misión católica establecida en Bata, y 2.000 para manutención y vestuario de las niñas indígenas de dicha población que asisten á la Escuela á cargo de las Religiosas de dicha Misión.

El material de la Escuela de Agricultura y Oficios manuales de Santa Isabel queda suprimido por desaparición del organismo que lo producía.

SECCIÓN 5.ª—FOMENTO

El personal de Obras públicas del Golfo de Guinea se reduce á lo indispensable para proyectar las obras que se consideran precisas y á la recepción de las que se ejecuten por concurso ó subasta; así, pues, de 46 000 pesetas que importan los sueldos y sobresueldos, acreditados en el vigente presupuesto, queda fijada la suma de 28 500 en el que se proyecta.

Al propio tiempo se crean unos talleres de carpintería, albañilería y herrero, que, á las órdenes de un Jefe de talleres y conservador de los edificios del Estado, ejecutarán todas las obras y reparaciones que sean necesarias en los mismos. Se asigna al Jefe el sueldo correspondiente al de un Oficial de Administración civil de tercera clase; y á los Maestros de los tres talleres que se designan, á razón de 4.500 pesetas cada uno.

El material de oficina queda reducido á 2.000 pesetas, en vez de las 5.000 que se fijan en el presupuesto del presente año.

El crédito de 400.000 pesetas que figura consignado en la actualidad se amplía hasta 460.000 en este proyecto, con el fin de que puedan ser abonados los plazos de construcción que señalen los pliegos de condiciones de las subastas que habrán de celebrarse.

El crédito de 100.000 pesetas se figura en este proyecto para reparación y entretenimiento de las obras públicas ya existentes en los territorios del África occidental.

La cantidad destinada para faros y luces de enfocación se amplía hasta la suma de 7.000 pesetas, con el fin de que continúe este servicio en igual forma que en la actualidad.

SECCIÓN 6.ª—ESTADÍSTICA Y COLONIZACIÓN

Segregada del Negociado de Obras públicas la colonización del Golfo de Guinea, por los escasos resultados que ha venido ofreciendo su actual constitución, se transforman en un servicio de mayor amplitud y con los suficientes elementos de garantía para que sus trabajos produzcan las ventajas apetecidas por aquellos agricultores. A este efecto, la composición de este servicio estará representada por un Ingeniero agrónomo, Jefe del Negociado; dos Ayudantes de Mientes, de un Perito agrónomo, de dos Capataces agrícolas y de un Mozo intérprete, con la obligación además de ejecutar las funciones que les son propias á los organismos de evaluación, para que en tiempo muy próximo podamos contar con la base de un empadronamiento ó catastro que nos haga conocer de un modo claro cuál es la verdadera situación de los bienes del Estado, cuáles son también los que deben contribuir, y en qué proporción, á las cargas públicas en aquellos territorios. Otro de los encargos que se le determinan es el del servicio de estadísticas, de que tan necesarios nos encontramos, hasta el punto de que hoy ofrece evidentes dificultades el conocimiento de los datos de que es preciso conocer para ulteriores resoluciones.

El material de este Negociado de Estadística está representado por los de oficina, por la compra de aparatos, por los jornales de 10 braceros, y, por fin, por la adquisición de semillas seleccionadas de las plantas cultivadas en cada región, ascendente en junto á 8.350 pesetas.

SECCIÓN 7.ª—HACIENDA

Como consecuencia de la supresión de la Administración de Aduanas, cuyo cometido se agrega á los de la principal de Hacienda, sufre un extraordinario crecimiento el importe total de la planta de la citada oficina. Al Interventor de la misma se le eleva á la categoría de Oficial primero de Administración civil; al Tesorero, á la de segundo; y se crea el destino de Tenedor de libros con la de tercera clase. El motivo de este aumento está fundamentado en el mayor trabajo que supone la incorporación de la Administración de Aduanas. La plaza de Tenedor de libros es de urgente necesidad, con el objeto de que la contabilidad de aquellos territorios esté al unisono con la de la Administración Central. El resto del personal de la plantilla de la referida oficina es el mismo que tenía asignado, con la agregación de los puestos que se aumentan por supresión de la Aduana de Santa Isabel.

Al Administrador principal de Hacienda, al despojarle de la función de Notario por creación de dicho destino, se le confiere la de Ordenador secundario de pagos del Golfo de

Guinea, con el fin de concentrar en esta dependencia todas las operaciones de cargo y data que le son propias, y de que resulte la liquidación de los presupuestos más ajustada á la mayor exactitud.

La consignación de gastos de material se ha reducido considerablemente, en atención de que los libros é impresos que le son precisos los adquiere y satisface la Administración central. Se asigna en este proyecto de presupuesto el crédito de 3.000 pesetas por una sola vez, con el fin de que se adquiriera los muebles que son indispensables á esta oficina para su mejor servicio.

Se asigna igualmente 6 000 pesetas, divididas en tres premios de 3 000, 2 000 y 1 000 pesetas, respectivamente, para los agricultores de cacao que presenten en el concurso que habrá de celebrarse las mejores clases de este producto.

Se fija la cantidad de 2.500 pesetas para auxiliar los gastos de la Cámara Agrícola de Fernando Poo.

Se fija en 5.000 pesetas los gastos que habrá de producir la publicación del Boletín oficial de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Se suprimen los créditos concedidos para dietas que devenguen los funcionarios del Estado de todos los ramos; el 10 por 100 de bonificación por residencia, acompañados de las familias, y los gastos imprevistos que se asignan en el artículo 3.º, capítulo 2.º de la sección 7.ª del actual presupuesto.

SECCIÓN 8.ª—SAHARA OCCIDENTAL

Se asigna crédito suficiente para pago de los sueldos de un patrón y cuatro marineros para el bote del Gobernador político-militar de Río de Oro.

Se suprime el crédito de 50.000 pesetas que venía figurando en concepto de obligaciones no determinadas en presupuesto para el Sahara occidental.

SECCIÓN 9.ª—GASTOS GENERALES COMUNES Á LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y COLONIAL

Se fija la cantidad de 5.000 pesetas para la compra de básculas y otros efectos con destino á las oficinas de Aduanas del Golfo de Guinea.

Se amplía á 7.000 pesetas las 5 000 que figuran en el actual presupuesto para la compra de medicinas.

Se rebaja la consignación para pasajes, transportes y fletes oficiales á la suma de 45.000 pesetas, por ser ampliable la cantidad que aquellos representan.

Se asignan 250.000 pesetas en concepto de subvención á la Sociedad ó Sociedades que hayan de secundar la acción del Gobierno en el mejoramiento de las plazas fuertes del Norte de Africa, el desarrollo de la influencia española en Marruecos y la colonización de las posesiones del África occidental.

Presupuesto de ingresos.

Se suprime el impuesto de cédulas personales por no tener aplicación apropiada en los momentos actuales, y el impuesto sobre los sueldos por su escasa importancia y como compensación de la menor cantidad que han de percibir por la supresión del 10 por 100 por residir en el Golfo de Guinea los funcionarios acompañados de sus familias.

Se rebaja en 100.000 pesetas la subvención de la Metrópoli. Los ingresos que se calculan en este proyecto de presupuesto están basados en los que se han producido durante la parte ya pasada del presente ejercicio, y además, en los que ha de producir el nuevo régimen arancelario que habrá de implantarse muy en breve, y juntamente también con el mayor rendimiento que ocasionará el aumento de las escalas contributivas de las contribuciones territorial é industrial.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el alto honor de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos de las posesiones españolas del África occidental durante el año de 1908 por la suma de 2.662.456 pesetas, en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos de las referidas posesiones para el mismo año se calculan en la cantidad de 2.662.456 pesetas, según pormenor que se detalla en el adjunto estado letra B.

Art. 3.º Se declaran ampliables, hasta una suma igual á los créditos que figuran en el presupuesto de gastos, los comprendidos en la Sección 1.ª, capítulo 2.º, artículos 1.º y 3.º, «Giros y remesas», «Elaboración de efectos timbrados»; de la Sección 2.ª, capítulo 7.º, artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, «Servicio sanitario»; Sección 9.ª, capítulo único, artículo único, «Medicinas para los Hospitales» y «Pasajes, transportes y fletes oficiales».

Art. 4.º Se reproducen igualmente para este ejercicio el artículo 4.º de la ley de 28 de Diciembre de 1903 y art. 5.º de la de 31 de Diciembre de 1905, que aprobaron los presupuestos de las mismas posesiones para los años de 1904 y 1906, respectivamente.

Art. 5.º Se reproduce para este ejercicio el art. 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1906, que aprobó el presupuesto de las indicadas posesiones para 1907.

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—El Ministro de Estado, MANUEL ALLENDE-SALAZAR.

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS de las posesiones españolas del África occidental para 1908.

Capítulos	Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.
DESIGNACION DE LOS GASTOS			
Administración central.			
SECCION PRIMERA			
SECCION COLONIAL			
<i>Personal.</i>			
1.º	1.º	Cuerpo Diplomático ó Consular	36.000
	2.º	Idem administrativo	18.500
	3.º	Comisaría regia del Ministerio de Estado	15.000
			69.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas.	Pesetas.
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Gastos diversos	36.500	
	2.º	Elaboración de efectos timbrados	5.000	
	3.º	Obligaciones no determinadas en presupuesto	25.000	
				66.500
Administración colonial.				
SECCION SEGUNDA				
<i>GOBERNACION</i>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Gobernador general	30.000	
	2.º	Gastos de representación	6.000	
	3.º	Secretaría del Gobierno general	54.450	
	4.º	Dotación del bote del Gobierno general	3.030	
2.º	Unico.	Curaduría Colonial		16.500
				93.480

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas.	Pesetas.
3.º	1.º	Subgobernador de Bata.....	12.000	31.430
	2.º	Gastos de representación.....	2.000	
	3.º	Secretaría del Subgobierno del distrito de Bata.....	15.600	
	4.º	Dotación del bote del Subgobierno de Bata.....	1.830	
4.º	1.º	Subgobernador de Elobey.....	12.000	42.130
	2.º	Gastos de representación.....	2.000	
	3.º	Secretaría del Subgobierno del distrito de Elobey.....	15.600	
	4.º	Dotación de la lancha de vapor núm. 1.....	10.700	
	5.º	Idem del bote del Subgobierno de Elobey.....	1.830	
5.º	Unico.	Delegaciones del Gobierno general.....	9.000	12.210
6.º	Unico.	Servicio marítimo.....	3.210	
7.º	1.º	Beneficencia y Sanidad.....	Hospital Reina Cristina.....	54.450
	2.º		Idem de San Carlos.....	25.290
	3.º		Idem de Bata.....	25.290
	4.º		Idem de Elobey.....	25.290
	5.º		Practicantes de Medicina y Cirugía.....	40.000
8.º	Unico.	Correos.....	8.100	170.320
9.º	Unico.	Guardia colonial de Fernando Poo y Annobón.....	173.885	
9.º	2.º	Idem id. del distrito de Bata.....	126.395	448.815
	3.º	Idem id. del distrito de Elobey.....	148.585	
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Gobierno general.....	7.500	9.000
	2.º	Secretaría del Gobierno general.....	1.250	
	3.º	Bote del Gobierno general.....	250	
11	Unico.	Curaduría Colonial.....	300	3.950
12	1.º	Subgobierno del distrito de Bata.....	3.000	
	2.º	Secretaría del idem id.....	800	
13	3.º	Bote del Subgobierno.....	150	7.200
	1.º	Subgobierno del distrito de Elobey.....	3.000	
	2.º	Secretaría del idem id.....	800	
14	3.º	Lancha de vapor y bote del Subgobierno.....	3.400	400
	Unico.	Delegaciones del Gobierno general en San Carlos.....	175	
	Unico.	Servicio marítimo.....	225	
16	1.º	Beneficencia y Sanidad.....	Hospital Reina Cristina.....	41.230
	2.º		Idem de San Carlos.....	11.332
	3.º		Idem de Bata.....	11.332
	4.º		Idem de Elobey.....	11.332
17	Unico.	Correos.....	750	39.900
18	Unico.	Guardia colonial.....	39.150	

SECCION TERCERA

GRACIA Y JUSTICIA

Personal.

1.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	20.090	85.590
	2.º	Registro de la propiedad.....	9.000	
	3.º	Notario.....	9.000	
	4.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	41.500	
	5.º	Subvención á las Misiones católicas de Bata.....	6.000	

Material.

2.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	5.500	15.500
	2.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	9.100	
	3.º	Misión católica de Bata.....	900	

SECCION CUARTA

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Personal.

1.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	12.000	40.000
	2.º	Idem á cargo de Religiosas.....	24.000	
	2.º	Subvención á las Religiosas de Bata.....	4.000	

Material.

2.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	4.500	40.400
	2.º	Idem á cargo de los Padres Misioneros.....	25.400	
	3.º	Idem id. del distrito de Bata.....	1.500	
	4.º	Idem id. de Religiosas.....	6.000	
	5.º	Idem id. del distrito de Bata.....	2.000	

SECCION QUINTA

FOMENTO

Personal.

1.º	1.º	Personal técnico de Obras públicas.....	28.500	49.500
	2.º	Idem de talleres de idem.....	21.000	

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesetas.	Pesetas.
2.º	1.º	<i>Material.</i>		589.000
	2.º	Material de oficina y aparatos.....	2.000	
2.º	2.º	Idem de Obras públicas.....	587.000	
SECCION SEXTA				
ESTADÍSTICA Y COLONIZACIÓN				
<i>Personal.</i>				
1.º	Unico.	Personal por este concepto.....		37.100
<i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Material por este concepto.....		8.950
SECCION SEPTIMA				
HACIENDA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	78.960	80.820
	2.º	Dotación del bote al servicio de Sanidad, Aduanas y Correos.....	1.860	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	5.250	13.750
	2.º	Gastos diversos.....	8.500	
SECCION OCTAVA				
SAHARA OCCIDENTAL				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Personal y material del destacamento de Río de Oro.....	50.000	53.410
	2.º	Gobierno político-militar de Río de Oro.....	3.410	
<i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Gastos diversos.....		1.550
SECCION NOVENA				
GASTOS GENERALES COMUNES				
Á LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y COLONIAL				
Unico.	Unico.	Por este concepto.....		562.000
			TOTAL GENERAL.....	2.362.456

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—El Ministro de Estado, MANUEL ALLENDE SALAZAR.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS de las posesiones españolas del África occidental para 1908.

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	PESETAS	PESETAS
Ingresos de las posesiones.				
1.º	1.º	Contribuciones directas.....	107.500	762.456
	2.º	Idem indirectas.....	445.500	
	3.º	Servicios administrativos.....	35.000	
	4.º	Propiedades y derechos del Estado.....	10.000	
	5.º	Ingresos eventuales.....	164.456	
Subvención de la Metrópoli.				
2.º	Único.	Suma que habrá de percibirse del presupuesto general del Estado.....		1.900.000
			TOTAL PESETAS.....	2.662.456

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—El Ministro de Estado, MANUEL ALLENDE SALAZAR.

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido por este Ministerio sobre introducción de las bebidas alcohólicas en los territorios españoles del Golfo de Guinea, de cuyo expediente forman parte los despachos de ese Gobierno general de fechas 1.º de Octubre y 14 de Noviembre de 1906 y 25 de Enero del corriente año:

Resultando que la tendencia puesta de manifiesto en los indicados despachos es la de proteger á los indígenas contra los perjudiciales efectos que para los mismos se derivan del excesivo consumo á que se entregan de las bebidas espirituosas por medio de la adopción de medidas restrictivas, conducentes á preservar á las razas aborígenes del aniquilamiento y decadencia que lleva consigo el alcoholismo:

Resultando que inspirado el Gobierno general de la

Guinea española en estos mismos principios, con fecha 14 de Noviembre del año próximo pasado dió cuenta á este Centro de haber dictado un decreto, referente á que, á partir del día 1.º de Marzo del año actual, se facilitarían por la Administración de Hacienda á los comerciantes expendedores de alcoholes, con carácter obligatorio para éstos, unas patentes especiales de ventas, cuyos derechos se fijaren en la suma de 1.000 pesetas al trimestre:

Resultando que, posteriormente, el mismo Gobierno general acordó la percepción por los Consejos de vecinos del importe de un tributo denominado «Arbitrio municipal de Higiene», sobre la venta de los alcoholes, á razón de 1'50 pesetas por cada litro:

Resultando que con fecha 23 de Marzo último, el mencionado Gobierno general dispuso que á partir de

un plazo de cinco meses quedara prohibida la venta y compra de alcoholes, aguardiente de caña y ginebra ordinaria, creando, además, una patente por valer de 1.500 pesetas anuales, que debía ser adquirida por los comerciantes que se dedicaran á la expendición de licores y ginebra fina, tanto de procedencia nacional como extranjera, y á la de vinos comunes, generosos y espumosos de procedencia extranjera:

Considerando que razones morales y de humanidad aconsejan intervenir, con la mayor eficacia posible, en lo relativo á la importación y venta de las bebidas espirituosas, en atención á los nocivos efectos que su desmedido consumo produce entre los indígenas, justificando este hecho la adopción de medidas restrictivas sobre la entrada y venta de los líquidos alcohólicos en esas posesiones:

Considerando que la prohibición absoluta de la exportación de dichas bebidas en la Guinea española, de que ya queda hecha mención, no revestiría, aplicada a la práctica, la apetecible eficacia, ante la imposibilidad de sostener la necesaria y debida vigilancia para que dicho acuerdo se cumpliera en toda su integridad:

Considerando que las deficiencias advertidas respecto a las bebidas alcohólicas en los Aranceles de Aduanas que venían rigiendo en los territorios españoles del Golfo de Guinea han sido equitativamente subsanadas en las tarifas arancelarias aprobadas por Real orden de esta misma fecha (1), a tenor de las cuales se impone a los líquidos alcohólicos un derecho de 1'25 pesetas por cada litro a su introducción en la colonia, sin distinción alguna de bandera ó nacionalidad de procedencia:

Considerando que, sin perjuicio de dicha uniformidad arancelaria, la realidad exige trazar una diferencia esencial, respecto a este asunto, entre los habitantes de la Guinea continental española y los de Fernando Poo, y que así como para aquéllos los tipos de adeudo consignados son suficientemente protectores, por tratarse de una raza sana y vigorosa, que no ha sucumbido a los estragos de un abusivo consumo, el cual, por otra parte, será más exiguo en lo sucesivo a causa del notable encarecimiento que experimentará el precio de las bebidas alcohólicas; en cambio es forzoso convenir que para los segundos, ó sean los bubis, es menester, dada la verdadera pobreza orgánica de sus naturalezas, atacadas por el alcoholismo, apelar á otros recursos más enérgicos, que contribuyan á alejar más de ellos las citadas bebidas:

Considerando que el fin perseguido podrá lograrse mediante el establecimiento de un arbitrio especial, cuyos efectos contributivos sean aplicables tan sólo á la isla de Fernando Poo, por ser esta colonia donde el indicado mal radica, encargándose la práctica de aquilatar y contrastar la proporción de la cuantía fijada en relación con el móvil que inspira esta medida, la cual quedará sujeta á las vicisitudes de los resultados que ofrezca la experiencia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que se declare derogado el gravamen creado por decreto del Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, de fecha 25 de Enero del corriente año, con el nombre de «Arbitrio municipal de Higiene», por valor de 1'50 pesetas, á favor de los Consejos de vecinos, por cada litro de alcohol introducido en la colonia.

2.º Que en sustitución de dicho gravamen, y ante la necesidad de restringir la importación y venta en la isla de Fernando Poo de las bebidas espirituosas, quedan autorizados los Consejos de vecinos constituidos en la mencionada isla para que, á partir del día 1.º de Abril de 1908, fecha convenida para la implantación y observancia de las nuevas tarifas arancelarias, puedan percibir, en concepto de recargo municipal, el importe del 100 por 100 sobre los derechos de Aduanas establecidos para los artículos incluidos en las partidas números 5, 6 y 7 de los repetidos Aranceles; y

3.º Que se apruebe la iniciativa de ese Gobierno general concerniente á la creación de patentes industriales para los expendedores de líquidos alcohólicos, refrenando así más el comercio y venta de éstos.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes, recomendándole la mayor divulgación posible de esta soberana disposición para facilitar su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1907.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan Priego y Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ecija, con categoría de término, y teniendo en cuenta que su situación y la de los que se hallan en el mismo caso, por haberse rebajado la categoría de los Juzgados en que sirven, resulta anómala para solicitar Escribanías en concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, equiparándolos á los que están adscritos á Juzgados donde haya mayor número que el asignado por el art. 4.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1903,

(1) Publicadas en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 10 del mes actual.

cuya preferencia determina la disposición 4.ª transitoria de este Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aprobadas por Real orden de Hacienda de 5 del corriente las condiciones económicas del pliego de condiciones para la subasta de un grupo telefónico en La Garriga;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de su digno cargo, disponer sea aprobado en su totalidad el mencionado pliego, para que, con arreglo al mismo, se proceda al anuncio y celebración de la subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de un grupo telefónico en La Garriga (Barcelona).

CONDICIONES GENERALES

1.ª

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de este pliego de condiciones, en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, ó en el Gobierno civil de Barcelona, hasta las doce del trigésimo día, ó del siguiente si aquél fuese festivo, todo con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852 por que debe registrarse la subasta.

2.ª

A los cinco días de terminar el plazo de admisión de las proposiciones, ó al siguiente si aquél fuese festivo, se procederá, á las doce, á la apertura de los pliegos presentados, ante el Excmo. Sr. Director general ó persona que el mismo designe para representarle, con asistencia de Notario, del Jefe de la Sección 2.ª y del Jefe del Negociado 9.º, levantándose el acta correspondiente.

3.ª

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) la fianza de 2.000 pesetas y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

4.ª

Las proposiciones se redactará en la siguiente forma: «Me obligo á instalar en La Garriga un grupo telefónico, del cual será estación central la citada población, comprendiendo este grupo la zona determinada por un radio de 15 kilómetros, contados desde su centro, que se sitúa en un punto sin denominación especial, situado entre los pueblos de Centelles y Hostalet, y marcado en el plano que acompaña al proyecto. La instalación se hará con estricta sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de de de 1907 y á lo prevenido en el vigente Reglamento de Teléfonos, comprometiéndome á explotarla durante un plazo de años, de conformidad con las prescripciones de dicho Reglamento; y para garantía de esta proposición presento el adjunto documento (ó tengo presente el correspondiente resguardo), que acredita haber consignado en la cantidad de 2.000 pesetas. También se acompaña por duplicado el cuadro de tarifas para la explotación del grupo.

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo ó su omisión, con tal de no alterar su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición. Las cantidades se consignarán en letra, y toda enmienda ó raspadura deberá ir convenientemente salvada.

5.ª

En el día y hora designados para la apertura de los pliegos de proposición se dará principio al acto leyendo el anuncio de subasta, con el presente pliego de condiciones y la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, que se cita al final de la condición 1.ª

6.ª

Antes de abrirse los pliegos presenta los podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

7.ª

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallen sustancialmente conformes al modelo prescrito, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

8.ª

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará en el acto la proposición más ventajosa, y se procederá á la adjudicación provisional del remate, levantándose el acta correspondiente.

9.ª

Una vez hecho esto, se devolverá á los licitadores á quienes no se hubiera adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus proposiciones, quedando únicamente retenido el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

10.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta siempre el mejor servicio público, sin cuya

aprobación dicho remate no constituirá obligación alguna para el Estado.

11.

Adjudicada que sea la subasta, el concesionario, dentro del plazo de treinta días, deberá elevar su fianza á 4.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general de Correos y Telégrafos, para responder del compromiso que adquiere, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrato. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, quedará anulada la subasta, con pérdida de la fianza provisional.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura y copia de la misma, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como el acta de subasta, los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y el valor del proyecto, si la concesión no se adjudicase á su autor, serán de cuenta del concesionario, sin cuyo previo pago no podrá efectuarse el contrato.

12.

El concesionario explotará el grupo telefónico de que se trata durante el plazo que se marque en la concesión ó adjudicación definitiva, terminado el cual, el grupo, con todo el material y accesorios, tanto de estación como de línea, pasará á poder del Estado, sin abonar nada por ello al concesionario.

El plazo máximo de la concesión será de veinte años, y la subasta versará sobre la disminución de este número de años.

13.

El concesionario abonará al Estado, como derecho de regalía y en el concepto de inspección que se ha de prestar por funcionarios de Telégrafos, un canon anual, equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna.

Este canon se liquidará por trimestres naturales, en consonancia con las disposiciones del art. 13 del Reglamento de 9 de Junio de 1903.

14.

El concesionario establecerá las estaciones gratuitas que determina el art. 126 del mismo Reglamento.

15.

Se toma como base de esta subasta el proyecto presentado por D. Juan Nualast, que lo valora, de acuerdo con la Administración, en 750 pesetas. Las tarifas deberán ajustarse al cuadro inserto en el precitado Reglamento.

El autor del proyecto tendrá el derecho de tanteo sobre la proposición más ventajosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de dicha proposición más ventajosa, y únicamente de no aceptar dicho tipo, recaerá la adjudicación en el otro licitador. A este efecto, el autor del proyecto debe hacerse representar en forma legal en el acto de la subasta, en que deberá ejercer el citado derecho de tanteo; entendiéndose su ausencia ó falta de representación como renuncia del mencionado derecho.

16.

El concesionario quedará obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego de subasta, las disposiciones que en el mismo se citan y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

CONDICIONES FACULTATIVAS

17.

Los materiales que se empleen en este grupo se sujetarán á las condiciones siguientes:

Apoyos.—Consistirán en postes de álamo negro, castaño bravo, pino inyectado ó roble, de las condiciones reglamentarias exigidas para el servicio de Telégrafos, y palomillas de madera ó hierro, ó de ambas cosas combinadas; debiendo tener la suficiente resistencia para poder soportar en perfectas condiciones el número de hilos que deban montarse.

Los apoyos que se coloquen en los tejados deberán estar fijos en el maderamen de la armadura y tener las tornapuntas y riostras necesarias para asegurar su perfecta estabilidad y contrarrestar el esfuerzo de los hilos.

Aisladores.—Serán de porcelana barnizada, de doble zona, ó de celuloide, con soportes de hierro galvanizado, reuniendo las condiciones de aislamiento que se exigen en el servicio telegráfico.

Conductores.—Para el interior de las poblaciones serán hilos aéreos de bronce de 11/10 de milímetro de diámetro por lo menos, con una resistencia eléctrica que no exceda de 54 ohmios por kilómetro, y mecánica que no baje de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección. En las líneas fuera de las poblaciones podrá emplearse hilo de acero, de 2 milímetros por lo menos, de alta conductibilidad, que reúna las condiciones eléctricas necesarias.

Si en algún trayecto conviniese emplear cable aéreo ó subterráneo, tanto el material como la instalación deberán reunir las condiciones facultativas necesarias al buen funcionamiento y seguridad.

Aparatos.—Los micrófonos y teléfonos serán del sistema Berliner, Ericsson ó otros similares, con llamada magnética, timbre y pararrayos; pudiendo emplearse pila para la llamada, en vez de magneto, si así se considera conveniente.

Pilas.—Serán de condiciones iguales ó superiores á las del sistema Leclanché.

Cuadros indicado es.—Serán del sistema de la Société Industrielle des Téléphones de París, dispuestos para la llamada magnética ó con pila, ó de otro sistema que ofrezca las mismas ó mayores ventajas.

18.

Los conductores se atarán fuertemente á los aisladores en todos los apoyos, colocando aquéllos de manera que aun cuando se desprendan queden siempre suspendidos del soporte ó palomilla del poste.

19.

Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de la línea como en la instalación de las estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general de Telégrafos designe, los que excluirán todos aquellos que no reúnan las condiciones marcadas en las disposiciones vigentes y pliego de subasta.

20.

El grupo se establecerá con una sola central, situada dentro de la zona urbana de La Garriga.

21.

El concesionario empezará los trabajos de instalación del grupo dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato, y en los sesenta días siguientes deberá tener instaladas la estación central y todas las de abonados que lo hubieran solicitado, por

lo menos treinta días antes de la terminación de dicho plazo.

Madrid 7 de Noviembre de 1907.—El Director general, Rspinoso.—Aprobado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, han transcurrido los veinte días que fija el vigente Reglamento de Sanidad exterior sin que se hayan presentado nuevos casos de peste bubónica en los puertos de Bona y Philippeville (Argelia).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandancias generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones a Cátedras de Frances, vacantes en las Escuelas de Comercio de Bilbao y Santa Cruz de Tenerife.

Los señores opositores a las Cátedras mencionadas se servirán concurrir el día 13 de Enero próximo, a las cuatro de la tarde, al Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros (Reyes, 4 y 6, Madrid), aula núm. 2, con objeto de dar comienzo a estos ejercicios.

El cuestionario para los ejercicios de estas oposiciones estará a disposición de los interesados desde el día 5 del mencionado mes de Enero, y de diez a doce de la mañana, en la Secretaría del Instituto ya mencionado.

Los señores opositores que no hayan acreditado su capacidad legal para tomar parte en estas oposiciones ó no lo verifiquen en el día señalado para comenzarlas, serán excluidos por el Tribunal y perderán el derecho a tomar parte en estas oposiciones.

Madrid 10 de Diciembre de 1907.—El Presidente del Tribunal, Eugenio Sellés.

Tribunal para las oposiciones en turno libre a las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Baeza, Cáceres y Mahón.

Los señores opositores a dichas Cátedras se servirán presentarse en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, a las cinco y media de la tarde del día 8 de Enero de 1908, para dar principio a los ejercicios, en cuyo acto cada uno de aquéllos habrá de entregar al Tribunal los documentos justificativos de ser español, mayor de veintidós años, tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos. También presentarán, dividido en lecciones, un programa de las asignaturas objeto de la oposición, y un trabajo de investigación ó doctrinal propio, sin cuyos requisitos no serán admitidos a practicar los ejercicios.

A la media hora de haber incurrido en falta serán excluidos los que no se presentaran en el lugar, día y hora arriba indicados, ni alegaran en debida forma causa que, a juicio del Tribunal, sea bastante para justificar su ausencia.

El cuestionario que ha de servir para los dos primeros ejercicios estará de manifiesto ocho días antes de principiar éstos en el referido local.

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—El Presidente, José de Castro Pulido

Tribunal de oposiciones a Escuelas dotadas con 2.000 y más pesetas de sueldo.

Se previene a las señoras opositoras que deben concurrir el día 26 de los corrientes al Paraninfo de la Universidad Central, a las tres de su tarde, fecha señalada en el anterior edicto, para completar los documentos que faltan en los expedientes personales, según la lista publicada, y recoger los temas que han de servir a los ejercicios.

Madrid 16 de Diciembre de 1907.—El Presidente del Tribunal, Francisco Bergamín.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 28 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Enero, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 7.º de la carretera de Venta del Obispo a Cerveros, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 188 564'27 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 7.º de la carretera de Venta del Obispo a Cerveros, provincia de Avila, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—2395

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El 18 del actual, de once de la mañana a una de la tarde, se satisfarán en la Delegación de Hacienda las nóminas de cargas de justicia pertenecientes a esta provincia, en la siguiente forma:

Día 18, nómina del art. 1.º

Día 19, las de los artículos 3.º y 5.º; y

Día 20, las de resultas y todas sin distinción.

Quedando en este día definitivamente cerrado el pago. Madrid 16 de Diciembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación, correspondiente a los números 324 de entrada y 74 de registro, importante 200 pesetas, constituido por el Ayuntamiento de Almoines en 13 de Septiembre de 1901 para responder de multa impuesta por el Sr. Gobernador civil de esta provincia y a disposición del mismo, se anuncia al público para que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero pueda quedar nulo y sin ningún valor ni efecto el extraviado, y expedirse el duplicado que determina el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valencia 14 de Diciembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, P. S., Felipe Lillo. X—2851

Inspección de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Anuncios.

En virtud de acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, se procede a la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por el que se hace saber a D. Pedro Torralbo y Puentes ó sus herederos que para seguir el expediente sobre reclamación por sobrante de terrenos de la dehesa Las Palomas, en término de Villaviciosa, es necesario deposite en esta Caja sucursal 150 pesetas que se calculan para atender a los gastos de mensura de la finca denunciada, lo que no efectuado dentro del plazo de quince días se tendrá por no presentada dicha denuncia.

Y desconociéndose el domicilio del interesado, se le cita por el presente a los efectos reglamentarios.

Córdoba 14 de Diciembre de 1907.—El Inspector Jefe, Pablo Tello. X—2848

En virtud de acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, se procede a la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, por el que se hace saber a D. José Ruiz Martínez ó sus herederos que dentro del plazo de diez días, y en forma conveniente, deberá presentar en esta oficina los justificantes de la propiedad de la casa núm. 20, sita en la calle de Mucho Trigo, de esta ciudad, para que obran en el expediente de investigación que se sigue por consecuencia de denuncia. Se desconoce el domicilio del interesado.

Córdoba 14 de Diciembre de 1907.—El Inspector Jefe, Pablo Tello. X—2847

Parque regional de Sevilla.

Artillería.

D. José de Llano y Grillot, Marqués de Llano, Coronel Director de la Maestranza y Parque regional de Sevilla.

Hago saber que debiendo procederse a la venta en pública subasta de varios materiales inútiles existentes en el Parque de la Comandancia de Artillería de Algeciras, se convoca por el presente anuncio a la licitación que tendrá lugar el día 22 de Enero 1908, a las catorce del mismo, ante el Tribunal de subastas que al efecto sea nombrado para efectuarlo, acto que se verificará en la sala de Juntas del citado Parque de la Comandancia de Artillería de Algeciras.

Las proposiciones estarán extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, y redactadas con sujeción al modelo que al final se estampa.

El depósito del 5 por 100 para tomar parte en la subasta habrá de justificarse precisamente con la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de sus sucursales.

El pliego general de condiciones se hallará de manifiesto en las oficinas del Parque de la Comandancia de Artillería de Algeciras, todos los días no feriados, desde las nueve a las diez y seis de los mismos.

Sevilla 14 de Diciembre de 1907.—El Coronel Director, Marqués de Llano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, con cédula personal expedida en, núm., enterado del anuncio y pliego general de condiciones para la venta en subasta pública de varios materiales inútiles que existen en el Parque de la Comandancia de Artillería de Algeciras, ofrece adquirir dichos materiales a los precios siguientes:

El kilogramo de acero, a tantos céntimos de peseta (en letra).

El kilogramo de bronce, a tantas pesetas con tantos céntimos (en letra).

El kilogramo de cuero, a tantos céntimos de peseta (en letra).

El kilogramo de hierro dulce, a tantos céntimos de peseta (en letra).

El kilogramo de hierro fundido, a tantos céntimos de peseta (en letra).

El kilogramo de latón, a tantas pesetas con tantos céntimos (en letra).

El kilogramo de leña, a tantos céntimos de pesetas (en letra).

El kilogramo de plomo en balas, a tantos céntimos de peseta (en letra).

Sujetándose estrictamente a las condiciones de dichos pliegos.

(Fecha y firma del proponente.) S—2396

Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de Reus.

Habiendo cesado en su cargo el Corredor que era de este Colegio D. José Güell y Armada, esta Junta Sindical, en cumplimiento de lo prevenido en la atribución 7.ª del art. 26 del Reglamento para el régimen interior de este Colegio, lo hace público por medio del presente anuncio para que dentro del término prefijado en el Código de Comercio se produzcan contra su fianza las reclamaciones a que hubiere lugar.

Reus 13 de Diciembre de 1907.—El Síndico Presidente, Juan Llauredó y Prats. X—2846

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de una red secundaria de alcantarillado tubular en los Cuatro Caminos, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Descripción de las obras.—Normalmente a la alcantarilla que une a la Glorieta de los Cuatro Caminos con el sitio denominado El Estrecho, se construirán ramales tubulares por las calles de los Artistas, Hernani, Ovedo, Palencia, Jaén, Ticiano, Teruel, Avila, Juan de Oñas, Navarra, Castilla, San Raimundo, Carolinas, Alvarado, Juan Pantoja, Carnicer, Almansa, Tenerife, Topete, Goiri, Soler, Llerida, Orden, Cicerón, Dulcinea, Don Quijote y alguna otra de menos importancia, en la que sólo se instalará algún pequeño ramal. En todos los puntos de cruce y en algunos se dejarán intermedios pozos de registro para la limpieza interior de las tuberías.

En los testeros de cada ramal se colocará una tubería vertical hasta la rasante de la calle, para hacer por ella la descarga de agua necesaria para la limpieza periódica.

Se dividirá toda la red en seis polígonos, y en cada uno de ellos se colocará un aparato automático avisador de roturas y atrancos.

El cuadro indicador de estos aparatos se colocará en el edificio de las máquinas elevadoras del Norte.

Art. 2.º Tubería.—La forma y dimensiones se detallan en los planos. Las condiciones de fabricación serán las siguientes:

Los tubos se fabricarán en moldes de hierro, y el apisonado se hará con pisones de hierro también.

En el interior de cada tubo se colocarán diez cinchos soldados ó roblonados aisladamente, y con una sección transversal de cualquier forma, con tal que su superficie sea por lo menos de 20 milímetros cuadrados.

A los tres días de fabricados se sumergirán en agua, donde estarán por lo menos veinte días, y desde la balsa ó estanque se llevarán a la obra para su colocación.

Las boquillas de enchufe se picarán para quitarles el brillo que deja en la pasta la fundición de que están hechos los aros inferior y superior del molde.

Art. 3.º Colocación en obras.—Después de abierta la mina ó zanja y arreglado el suelo con la pendiente, se abrirá una pequeña zanja debajo de la junta de los tubos, que se rellenará de hormigón; sobre él se echará pasta de portland y arena para que al colocar la otra pieza con un ligero arrastre sobre la pasta se impregne la junta del mismo modo que en toda la boquilla, donde previamente se habrá puesto también; después de sentada se tapaná la junta exteriormente con un pequeño cincho ó recocado de la misma pasta y se retundirá la junta exterior é interiormente.

Art. 4.º Pruebas.—Cuando estén colocados un cierto número de tubos y hayan perdido el agua que traían, se pintarán interiormente con brea, alquitran, galipán ó pixolínes. Seca la pintura, se tapaná la boca inferior, y toda la tubería con el tubo ascendente de limpia se llenará de agua para observar las filtraciones. Se tolerará una pérdida de 7 por 100 en cada veinticuatro horas que esté llena la tubería.

Art. 5.º Macizado.—Una vez hechas las pruebas, se macizará la zanja ó mina, apisonando cuidadosamente las tierras en unas y otras.

Art. 6.º Arreglo de los pavimentos.—Será de cuenta del contratista el arreglo de pavimentos de las calles que hayan sufrido deterioro con motivo de las obras.

Para justificar este extremo y conseguir la devolución de la fianza, presentará en la Dirección de Fontanería-Alcantarillas un certificado del Ingeniero director de Vías públicas municipales, en el que conste se hallan los pavimentos en buenas condiciones, y caso contrario, tendrá que ejecutar el contratista por su cuenta las reparaciones que aquél indique, y que se harán en todo caso por cuenta de la fianza del mismo que tiene depositada, si no las hubiera llevado a cabo después de los treinta días, contados desde la fecha de la recepción provisional.

CAPÍTULO II

CALIDAD DE LOS MATERIALES

Art. 7.º Agua.—Tanto la que se emplee para la fabricación como para la obra será pura, bien de Lozoya, del río Manzanares, antes de llegar al puente del Rey, ó de los antiguos viajes.

Art. 8.º Arena y gravilla.—La arena que se emplee en la fabricación de los tubos y hormigones será de río, de granos mayores de un milímetro y menores de 5. Llenando de agua una botella de un litro de capacidad y echando 100 gramos de arena, y agitando el líquido, ha de quedar con la transparencia suficiente para ver las letras del tipo nuevo al otro lado.

La arena que se emplee en los morteros de las fábricas de ladrillo podrá ser de mina, limpia de tierra y légamos, lo cual se probará observando si crujen al ser comprimidos con las manos, y estará desprovista de plasticidad.

En todos los casos, la arena habrá de cribarse por cribas ó zarzandas cuyas mallas no excedan de 0'004 en cuadro para los morteros ordinarios y de 0'002 para los enlucidos.

Será también lavada la gravilla y sin arcilla alguna, y sus granos serán superiores de 5 milímetros é inferiores a 25 milímetros.

Art. 9.º *Ladrillo*.—El ladrillo que se emplee en la construcción de las obras de fábrica será recocho ó escaflado, de los empleados en Madrid, y de la marca que tiene ordinariamente.

Será desechado todo el ladrillo que sometido á ensayo dé un coeficiente de fractura por compresión inferior á 49 kilos por centímetro cuadrado.

Art. 10. *Cal y portland*.—La cal que se emplee para el mortero en fábrica de ladrillo podrá ser de Valdemorillo, médicamente hidráulica, desechando aquella cuyo índice de hidráulicidad no esté comprendido entre 0'30 y 0'36.

Para el portland no se fija ninguna procedencia; el contratista podrá adquirirlo donde le convenga, pero habrá de reunir las condiciones siguientes, que serán comprobadas del modo y forma que ordene el Director de Fontanería-Alcantarillas.

Peso.

Específico entre 3 kilogramos decímetros cúbicos y 3'20 kilogramos.

Aparentes entre 1'05 decímetros cúbicos y 1'25 kilogramos.

Finuras del molido.

En tamiz de 900 mallas sólo dejará el 2 por 100 de residuo.

En tamiz de 4'900 mallas sólo dejará el 20 por 100 de residuo.

Fraguado bajo el agua.

Principio, después de los 30 minutos.

Terminación, antes de las 24 horas.

Resistencia á la tracción en pasta normal pura.

A los 7 días, más de 25 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los 28 días, más de 30 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los 84 días, más de 40 kilogramos por centímetro cuadrado.

Resistencia á la compresión en pasta normal pura.

A los 7 días, más de 150 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los 28 días, más de 400 kilogramos por centímetro cuadrado.

A los 84 días, más de 500 kilogramos por centímetro cuadrado.

Serán desechados los que contengan más de 1 por 100 de ácido sulfúrico, más de 5 por 100 de óxido de hierro, y ensayados esmeradamente aquellos cuyo índice de hidráulicidad sea inferior á 0'44.

Hierros.

Serán los corrientes en el comercio.

Art. 11. *Hormigones y morteros*.—Se emplearán tres tipos. El primero, para revestimiento de pozos, macizado de socavones y en cuantas obras de relleno indique el Arquitecto director; el segundo, para la fabricación de los tubos, y el tercero, en las juntas de unas piezas con otras.

1.º *Hormigón pobre*.—Se compondrá de:

- 0'800 metros cúbicos de gravilla.
- 0'400 idem id. de arena.
- 150 kilogramos de portland.

2.º *Hormigón corriente*.—Se compondrá de:

- 0'700 metros cúbicos de gravilla.
- 0'600 idem id. de arena.
- 400 kilogramos de portland.

3.º *Hormigón rico*.—Se compondrá de:

- 0'800 metros cúbicos de arena gruesa, granos mayores de 0'0015 milímetros y menores de 0'005 milímetros.
- 0'400 metros cúbicos de arena fina, granos menores de un milímetro.
- 500 kilogramos de portland.

La proporción de los morteros para la fábrica de ladrillo, de uno á tres.

Art. 12. *Ensayos de materiales*.—Será obligación del contratista presentar muestra de todos los materiales antes de su empleo en el Gabinete de ensayos de la Dirección de Fontanería-Alcantarillas, pudiendo el Arquitecto director rechazar los que no encuentre aceptables, sin derecho á indemnización de ningún género.

CAPÍTULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS

Art. 13. *Metro lineal de alcantarillas*.—Se entiende por metro lineal de alcantarilla la obra completamente terminada, y en él están incluidos la excavación de la mina, tubería y su colocación, el macizado y cuantas operaciones sean necesarias para dejarlas en servicio.

Art. 14. *Piezas especiales*.—Se entenderá por tales todas aquellas que no sean rectas ó tengan alguna pieza móvil, y su abono se hará por los precios especiales de cada una de ellas que se indican en los cuadros de precios, teniendo en cuenta que en la medición total de las tuberías se incluirá la longitud que estas piezas ocupan.

Art. 15. *Pozos de limpia*.—Tanto los terminales de limpia como los intermedios, se abonarán por unidades, mientras su profundidad no exceda de 2'30 metros; lo que pase de esta profundidad se abonará por metro lineal de pozo revestido al precio que se marca en el cuadro, y en los terminales de limpia se abonará además el tubo.

Art. 16. *Pozos auxiliares*.—Los pozos auxiliares saca tierras se abonarán por metro lineal, incluyendo en el precio el macizado.

Art. 17. *Acometidas*.—Se abonarán por metro lineal, medido en obra, completamente concluida.

Art. 18. *Carros de limpia*.—Los carros de limpia se abonarán por pieza en completo estado de prestar servicio, exceptuando el ganado y atalajes.

Art. 19. *Indicador de roturas y atrancos*.—La partida alzada que figura en el presupuesto, se justificará por el contratista, y el sobrante, deducida la baja proporcional obtenida en la subasta, quedará en poder del Excmo. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN FACULTATIVA

Art. 20. *Dirección de las obras y personal auxiliar*.—La dirección é inspección de la obra será del Arquitecto de Fontanería-Alcantarillas. Este nombrará dos encargados para presenciar cuantas maniobras se ejecuten y cumplimentar este pliego de condiciones y cuantas órdenes comunique el Director de Fontanería. Uno de ellos será destinado á los talleres de fabricación de la tubería y otro á la obra; ambos con el haber de 5 pesetas diarias cada uno, que serán abonadas cumplidamente por mensualidades vencidas por el contratista.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 21. *Precio tipo*.—El precio tipo que ha de servir de base á la subasta para la ejecución de la totalidad de las

obras será de ciento setenta y cuatro mil novecientas noventa y ocho pesetas con ocho céntimos; bien entendido que el contratista ejecutará durante el ejercicio corrientes obras cuyo importe no pase de 82.500 pesetas, continuando el año siguiente la ejecución de la totalidad de las mismas.

Art. 22. *Modo de efectuar los pagos*.—El importe de las obras será abonado al contratista por el Excmo. Ayuntamiento, con cargo á la partida correspondiente, mediante certificaciones bimensuales á buena cuenta expedidas por el Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas, con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

El Arquitecto director podrá hacer se le retenga al contratista el 10 por 100 del importe de las certificaciones para abonárselo en la liquidación final de las obras, si así lo estimara necesario, para garantizar en todo momento los intereses municipales.

Art. 23. *Plazo de ejecución*.—El plazo de ejecución de la totalidad de las obras será de un año, á partir de la fecha en que por la Dirección de Fontanería se comunique al contratista la orden de dar principio á las mismas.

El contratista abonará 10 pesetas en concepto de multa por cada día que exceda la terminación de las obras del plazo marcado anteriormente.

Serán, sin embargo, contados como ampliación al plazo los retrasos motivados por causas de fuerza mayor.

Art. 24. *Plazo de garantía*.—Terminadas las obras en su totalidad, y citada por dos veces la Comisión correspondiente para la recepción provisional de las mismas, se procederá á efectuarlo si éstas se encuentran en buenas condiciones, á juicio del Director de Fontanería-Alcantarillas, empezando desde esta fecha á contarse el plazo de garantía, que se fija en dos meses para la recepción definitiva. Transcurrido este plazo, se procederá á dicha recepción definitiva, contrayendo el contratista la obligación de efectuar todas las reparaciones que sean necesarias durante el plazo de garantía.

Recibidas las obras que sean definitivamente, se practicará su medición y valoración total, y del saldo que resulte se expedirá por el Director de Fontanería-Alcantarillas, á favor del contratista, la certificación final del importe de las obras.

Art. 25. *Mejora por baja en la subasta*.—La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del presupuesto de contrata, no admitiéndose proposición alguna que no venga redactada en esa forma, y entendiéndose que el tanto por ciento de rebaja afecta por igual y cada uno de los precios que figuran en el cuadro núm. 2, que han de ser los que sirvan para la liquidación general.

Art. 26. *Fianza provisional*.—Para concurrir á la subasta de esta obra será preciso depositar en la Caja de Depósitos la cantidad de 8.749 pesetas 90 céntimos (5 por 100 del importe total de las obras), en calidad de fianza provisional, cuyo resguardo acompañará á la proposición.

Una vez adjudicada provisionalmente la subasta, se devolverá á todos los licitadores, excepto el que haya resultado adjudicatario, los resguardos correspondientes.

Art. 27. *Fianza definitiva*.—Como garantía para el cumplimiento de esa contrata, el contratista depositará en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe total del presupuesto en la forma que determinan los artículos 12 y 13 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Esta fianza le será devuelta por el Excmo. Ayuntamiento á la terminación de los compromisos contraídos, y previa certificación expedida por el Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas.

Art. 28. *Alteración de precios*.—El rematante no podrá en ningún caso pedir aumento ó disminución de los precios tipos que figuran en el cuadro núm. 2, á pretexto de alteraciones en precio de materiales, mano de obra, impuestos que pudieran crearse sobre los mismos por el Estado ó la provincia durante el tiempo de ejecución de las obras.

Art. 29. *Variaciones al proyecto*.—Si durante la ejecución de las obras fuera preciso introducir alguna variación de espesores de trazado de mezclas, el contratista queda obligado á ejecutarlas, previa orden escrita del Arquitecto director, y siempre que con ella no sufra aumento el presupuesto. Si las variaciones fuesen de tal naturaleza que hiciesen preciso el aumento de presupuesto, se suspenderán las obras mientras el Excmo. Ayuntamiento no autorice con su aprobación el proyecto reformado y la cantidad á que ascienda.

Si durante las obras, ya por descuido del contratista, ya por exigirlo así las necesidades de la construcción, se disminuyese algún espesor ó algún elemento que no fuera esencial, y en todo caso después de ejecutadas las pruebas, se descontará en la liquidación la parte correspondiente, aunque en ello disminuya la cifra, por metro lineal consignado en presupuesto, y teniendo en cuenta los precios de detalle que se consignan en el cuadro núm. 3 del presupuesto.

Art. 30. *Precios contradictorios*.—Los precios contradictorios que haya que formar para la valoración de los aumentos y disminuciones de obra no comprendidos en los cuadros correspondientes se formarán contradictoriamente entre el Arquitecto director y el contratista, y caso de no haber conformidad, el Excmo. Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión correspondiente, nombrará un tercero que resolverá.

Art. 31. *Construcción por patentes*.—Las cuestiones á que pudieran dar lugar la construcción de las obras por las patentes que disfrutan ciertos sistemas de construcción en hormigón armado serán de cuenta y riesgo del contratista, caso de no utilizar la del Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas, D. Mauricio Jalvo, cuya patente pone á disposición del que resulte contratista de esta obra completamente gratuita y sin aceptar por ningún concepto otras remuneraciones que las que el Ayuntamiento le abone por el cargo.

Art. 32. *Accidentes del trabajo*.—El contratista será responsable de los accidentes del trabajo que con ocasión y con motivo de las obras ocurriesen.

Art. 33. *Jurisdicción*.—Para las cuestiones que puedan suscitarse, el contratista se someterá á los Tribunales de Justicia de Madrid.

Art. 34. *Gasto de subasta*.—Será obligación del contratista el pago de anuncio, escrituras y, en general, todos los pagos que originen la subasta y formalización del contrato.

Art. 35. *Rescisión*.—El no cumplimiento de las condiciones en este pliego será motivo de rescisión de contrato, con pérdida de la fianza, que pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, liquidando al contratista la obra que esté terminada y en buenas condiciones, no teniendo en cuenta la cantidad de materiales acopiados.

Art. 36. *Condiciones generales*.—Además de las condiciones anteriores regirán para todos los casos que no estén previstos en el presente pliego las condiciones del pliego general de contratación de obras del Estado.

CUADRO DE PRECIOS

MATERIALES	Pesetas.
Ladrillo recocho, el 100	3'50
Ladrillo santo, el metro cúbico	7'50
Cal común de la Alcarria, 100 kilogramos	4'40

Pesetas.

Cal crasa, idem	4'12
Idem hidráulica, el kilogramo	0'13
Cemento portland inglés, 180 kilogramos	22
Piedra partida, el metro cúbico	15
Arena de río, metro cúbico	4
Agua, el metro cúbico	0'03
Losa granítica para tapas, el metro cuadrado	15'50

JORNALES

Oficial	4'50
Ayudante	3'50
Peón	2'75
Peón suelto	2'25

TRANSPORTES

Transporte de tierras ya elevadas, el metro cúbico	2
Un carro de metro cúbico de cabida con tres caballerías, un día de jornal	15
Volquete de tres quintos de metro cúbico con una caballería, un día de jornal	7'50

MANO DE OBRA

Metro lineal de tubería de hormigón armado, incluyendo mina y macizado, modelo núm. 1	15'88
Metro lineal de tubería de hormigón armado, incluyendo mina y macizado, modelo núm. 2	13'08
Piezas especiales T, modelos 1 y 2, recta ú oblicua, y piezas de ángulo	41'96
Pieza especial +, modelos 1 y 2, recta ú oblicua	48'40
Pezos intermedios de limpia	320'91
Pozo terminal de limpia	154'16
Metro lineal de pozo revestido, intermedio de limpia	32'12
Metro lineal de pozo revestido, terminal de limpia	25'64
Metro lineal de pozo auxiliar sacatierras	3'50
Metro lineal de tubo de palastro	28
Absorbederos	27
Metro lineal de acometidas para absorbederos, urinarios y fuentes	7'08
Carro cuba de limpia, depósito de agua portátil	5.140
Indicador para caso de roturas y atrancos	400

Madrid 30 de Septiembre de 1906.—Mauricio Jalvo.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 24 de Enero de 1907, á las once del mismo, simultáneamente en la primera Casa Consistorial y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 21 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto del corriente año, 82.500 pesetas y 92.498'08 pesetas, que se consignarán en el de 1908.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 8.749'90 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos, ó en la Dirección general de Administración, en los mismos días hábiles y durante las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 17.499'80, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que

lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase II.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Madrid 27 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

DILIGENCIA.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 7 de Diciembre de 1907.—V.º B.º.—El Secretario, F. Ruano.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase II.^a, y al presentarse llevar escrito en la parte superior: *Proposición para optar á la subasta de alcantarillado tubular en los Cuatro Caminos.*

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de una red secundaria de alcantarillado tubular en los Cuatro Caminos, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de tanto por ciento, en letra, en el precio tipo.)

Madrid de de 190....

(Firma del proponente.)

S—2394

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

D. Manuel Arija Merino, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber que este Ayuntamiento y Junta municipal tiene acordado declarar la vacante de Médico Cirujano titular de esta misma ciudad, por terminar el contrato con el que le desempeña el 31 de Diciembre actual.

La provisión se acordará después de transcurridos treinta días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, dentro de cuyo término los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en la Facultad de Medicina y Cirugía, podrán presentar solicitudes documentadas, con la hoja de méritos y servicios en la profesión, ante esta Alcaldía.

El contrato es por tiempo indefinido ó sin limitación de plazo, según precepta el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, quedando en este sentido reformado el anuncio de 27 de Noviembre último que se publicó en la GACETA de 30 de dicho mes; y el tiempo empezará desde el día de la provisión, siendo obligación del agraciado de asistir á 250 familias, clasificadas como pobres de la localidad, cuya asignación es la de 1.500 pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas de los fondos del Municipio, y sujetas al descuento de utilidades, con las demás condiciones que resultan en el expediente, del que se pedrán informar los interesados en esta Secretaría.

Carrión de los Condes 15 de Diciembre de 1907.—M. Arija. X—2843

Ayuntamiento constitucional de Liérganes.

Este Ayuntamiento ha acordado la adquisición de un edificio para dependencias municipales, con almacén y terreno para el Mercado público de Liérganes, con arreglo á las siguientes bases:

1.^a La adquisición de dichos edificio y terreno se verificará por concurso.

2.^a Referido inmueble tendrá la capacidad prevenida por la Comisión de Gobernación.

3.^a Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los treinta días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial del anuncio para la celebración del concurso, firmada por el proponente y bajo sobre cerrado, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber constituido en Depositaria la cantidad de 500 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo de este concurso, teniendo para ello en cuenta que el precio de los locales que se ofrecen no ha de exceder de 10.000 pesetas.

Acompañará también los planos del inmueble y certificación del Registro de la propiedad acreditativa de la persona á cuyo nombre figura, expresando las cargas que tuviere ó que no tiene ninguna.

4.^a Los pliegos de proposición se entregarán con las formalidades prevenidas en las reglas 2.^a y 3.^a del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.^a Serán de cuenta del contratista los gastos de concurso, anuncios, timbres y honorarios del Notario por la escritura en que ha de formalizarse el contrato, y todo lo demás

que dicho contrato ocasione, excepción hecha de los derechos reales y su definitiva inscripción.

6.^a El Ayuntamiento hará el pago del importe de la adquisición en la siguiente forma: 4.000 pesetas al hacerse la escritura de formalización del contrato, y el resto por cuartas partes iguales en los años de 1908, 1909, 1910 y 1911, á cuyas cantidades se aumentará el interés de 5 por 100 anual por el tiempo que transcurra desde la cesión del edificio hasta que las perciba el interesado.

7.^a Regirán en este concurso las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y se someterá el contratante á las Autoridades y Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer las cuestiones que surjan del contrato; y

8.^a El pliego de ofertas se ajustará al siguiente modelo de proposición: D. N. N., vecino de, enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha y de las condiciones que contienen para la compra de un edificio para dependencias municipales, con almacén y terrenos para el Mercado público de Liérganes, se comprometo á venderle el que le pertenece en este pueblo, barrio de, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Liérganes 13 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Benigno Riaño. S—2397

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

El Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido acordar que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Ouenca la provisión de la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, vacante en el Juzgado de instrucción de Tarancón, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas que acrediten su aptitud legal, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, al Juez de aquel partido, dentro del término de veinte días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín, según dispone el art. 9.º de dicho Real decreto.

Albacete 11 de Diciembre de 1907.—El Secretario de gobierno interino, José M. Serna. JO—11968

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao, en su Sección segunda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Rábano Rodríguez, hijo de Santos y de Inés, natural Colinas, en la provincia de Zamora, de diez y nueve años de edad, vecino de Somorrostro, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 5 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario, Víctor Covián. JO—11969

Juzgados eclesiásticos.

ALMERIA

El Ilmo. Sr. D. José María Navarro Darax, Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral, Vicario capitular interino.

Hago saber que en los autos seguidos en este Tribunal eclesiástico en causa de divorcio á instancia del Procurador Don Salvador Navarro Muñoz, en nombre y representación de Doña Marina Abad Pérez, contra su esposo D. Rosendo Abad Capella, con fecha de ayer se dictó sentencia, que fué publicada, siendo su parte dispositiva del tenor siguiente:

«Dijo que debía declarar y declarar legalmente probadas la sevicia calificada y adulterio alegadas por Doña Marina Abad Pérez contra su legítimo esposo D. Rosendo Abad Capella, y en su virtud, decretaba en definitiva el divorcio perpetuo entre estos cónyuges á favor de la demandante, y solamente *quoad thorum et habitationem*, fallando además la expresa condenación de costas contra el reo en rebeldía, y mandando se haga la publicación de esta sentencia en forma legal.»

Y mediante á que el demandado D. Rosendo Abad Capella se halla constituido declarado en rebeldía, se publica dicha parte dispositiva de la sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Almería á 13 de Diciembre de 1907.—Doctor Don José María Navarro.—Ante mí, por mandado de S. S., Licenciado Ramón Laynez. X—2852

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Concepción.

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado con providencia de esta fecha, dictada en el sumario sobre defraudación de la propiedad intelectual, incoado á virtud de querrela de la Sociedad Ch. y J. Ullmann, se hace saber á todos los comerciantes que se dedican á negociar y vender discos ó placas para máquinas fonográficas se abstengan de comerciar y expender discos ó placas fonográficas en que se contenga ó esté impresionada música de las obras que á continuación se expresan, y no procedan de los Sres. Ch. y J. Ullmann, á saber: del maestro D. Manuel Fernández Caballero: Los africanistas.—Campanero y sacristán.—El traje de luces.—El padrino de «El Nene».—El Salto del Pasiego.—El cabo primero.—Gigantes y Cabezudos.—La gallina ciega.—El Lucero del Alba.—Las dos Princesas.—El dño de la Africana.—Los sobrinos del Capitán Grant.—La Marsellesa.—Los aparecidos.—La trapería.—La manta zamorana.—El señor Joaquín.—La viejecita.—La riojanita.—El primer día feliz.—Luz y sombra.—Chateaux Margaux.

Y de los maestros Chueca y Valverde: La Gran Vía y Cádiz. Debiendo, los que posean discos ó placas fonográficas impresionadas con piezas musicales de las que se dejan mencionadas, y que no procedan de los Sres. Ch. y J. Ullmann, ponerlas inmediatamente á disposición de este Juzgado; bajo

apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 9 de Diciembre de 1907.—Mariano Oiz.—Por D. José M. Guardiola, Angel Torres, habilitado. X—2858

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 673 de 1906, contra Jacinto Alsina Clos, de diez y siete años de edad, hijo de José y de Tecla, natural de Barcelona, soltero, de oficio panadero, vecino de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 3 de Diciembre de 1907.—Ignacio Martí.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—11812

BAZA

D. Víctor Sánchez Morales Garcés, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Fernández Cortés, de veintidós años, soltero, esquilador, hijo de José y Francisca, natural de Almería; Luis Núñez Cortés y José Moreno Cortés, de veintidós y veintiocho años, respectivamente, también esquiladores, ambos altos, delgados y muy morenos, siendo los tres castellanos nuevos y vecinos de Granada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo contra los mismos sobre hurto de caballerías; con la prevención de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos que sean, conducirlos, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión.

Dada en Baza á 3 de Diciembre de 1907.—Víctor Sánchez. Por su mandato, Federico Yáñez Clares. JO—11854

BEJAR

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Claudio Gutiérrez Rodríguez, natural y vecino de la Calzada de Béjar, casado, jornalero, de veintiséis años de edad, hijo de Domingo é Isabel, para que en el término de diez días se persone en este Juzgado ó en la Audiencia provincial de Salamanca, la cual ha decretado su prisión provisional en el sumario que se le instruye por amenaza; advirtiéndole que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mismo ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sujeto y remisión á este Juzgado ó Audiencia dicha, dando cuenta de su captura por el medio más rápido la Autoridad que lo consiga.

Dada en Béjar á 4 de Diciembre de 1907.—José Margarida y Rodríguez.—De su orden, Mauricio de la Muela Negrete. JO—11855

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama al procesado Mariano Garrido Sánchez, vecino de Alisteopreste, para que en el término de diez días se persone ante este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión, en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Salamanca, procedente del sumario que en el año último se le siguió, en unión de otros por el delito de desorden público contra la forma de Gobierno; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Béjar á 4 de Diciembre de 1907.—José Margarida y Rodríguez.—Indalecio Linares. JO—11856

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ferreiro Moreno, hijo de Antonio y de Brígida, de veintisiete años de edad, de estado casado con Ana Pérez Molina, natural de San Roque, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de San Roque, calle de la Plata, 26, de ocupación corredor de granos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 5 de Diciembre de 1907.—Enrique Rodríguez Lacín.—P. H., Guillermo González, Oficial auxiliar. JO—11857

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para llevar á efecto la prisión provisional con comunicación y sin fianza, por ahora, del procesado Ambrosio Delgado García, natural de Osuna, soltero, de veintitrés años de edad, con domicilio en Sevilla, calle Lira, núm. 2, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, poniéndolo, caso de ser habido, en la prisión de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, al que se participe en tiempo y forma.

Al propio tiempo se cita y llama al referido Ambrosio Delgado para que dentro del término de diez días comparezca

ca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto de caballerías a José Martín Pérez, alias Morente, y otro; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que por derecho proceda.

Dada en Carmona a 4 de Diciembre de 1907.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Juan Luis Morales.
JO—11813

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción del partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de estafa contra Francisco Javier Pelegrín Palazón, hijo de Javier y de Isabel, casado con Josefa Rubio Miras, natural de Lorca y vecino de la misma, en la Diputación de Marchena, jornalero, de treinta y tres años de edad, ignorándose su actual paradero, y en carta orden de la Audiencia de esta provincia, procedente del indicado sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de dicha Superioridad, en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en la misma a fin de responder a los cargos que le resultan en la expresada causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 29 de Noviembre de 1907.—Andrés Gallardo.—El actuario, Manuel Belda.
JO—11814

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por estafa contra Juan López Manzanares, de veintidós años de edad, hijo de Juan y de Dolores, soltero, natural y vecino de esta ciudad, con morada en la calle de San Vicente, núm. 33, piso segundo, ignorándose su actual paradero, y en carta orden de la Audiencia de esta provincia, procedente del indicado sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de dicha Superioridad, en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en la misma a fin de responder a los cargos que le resultan en la expresada causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de Murcia* y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 2 de Diciembre de 1907.—Andrés Gallardo.—El actuario, Manuel Belda.
JO—11815

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que autoriza se instruye y presta cumplimiento a una carta orden de la Audiencia de Murcia procedente de causa por estafa contra Antonio García Saura, de veinticuatro años de edad, hijo de Felipe y Josefa, natural y vecino de la Unión, en el Descargador Collado de Don Juan, en cuya carta orden he acordado expedir la presente requisitoria, por la cual encargo a las expresadas Autoridades proceda a la busca, captura y conducción a las cárceles del partido, a mi disposición, del expresado sujeto, con el fin de hacerle una notificación y demás diligencias necesarias.

Y para que dicho procesado comparezca se le concede el término de diez días, contados desde la publicación de la presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de Murcia*; apercibido que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 3 de Diciembre de 1907.—Andrés Gallardo.—Por su mandato, José Calvo.
JO—11859

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que este Juzgado y por la Escritanía del que autoriza se presta cumplimiento a una carta orden de la Audiencia de Murcia procedente de causa por hurto contra Manuel de la Cruz Expósito, de diez y nueve años, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de Sevilla, Barrio de Triana, calle de Carretero, núm. 30, y de oficio hojalatero, en cuya carta orden he acordado expedir la presente requisitoria para que dichas Autoridades procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles del partido del referido procesado, con el fin de hacerle una notificación y demás diligencias sumariales.

Y para la presentación del mismo ante este Juzgado se le concede el término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales de Sevilla y Murcia*; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 4 de Diciembre de 1907.—Andrés Gallardo.—Por su mandato, José Calvo.
JO—11860

CASTUERA

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Cándido Martín Domínguez, alias Pulga, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Sevilla, calle Recaredo, núm. 45, soltero, marmolista, hijo de José y Josefa, con instrucción, ojos azules, pelo castaño, color de la cara rubio, sin cicatrices, estatura regular; Antonio Mamella Cabrerías, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Sevilla, calle Paje del Cerro, núm. 17, soltero, marmolista, hijo de Manuel y de Dolores, sin instrucción, color de los ojos pardos, pelo castaño, color de la cara moreno, sin cicatrices, estatura regular, y José Gómez Rodríguez, de diez y siete años, natural y vecino de Llerena, domiciliado en calle de Corredera, núm. 17, soltero, panadero, hijo de Pedro y Dolores, sin instrucción, color de los ojos pardos, pelo negro, cara morena, sin cicatrices y de estatura regular, cuyos actuales paraderos se ignoran, a fin de que dentro de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales de esta provincia* y de la de Sevilla, comparezcan ante

este Juzgado para ampliar sus indagatorias, por estar acordado así en la causa núm. 76 del corriente año, que contra los mismos se instruye por estafa; advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de dichos procesados, y caso de ser habidos procedan a su prisión, poniéndolos a disposición de este Juzgado si no prestan fianza por valor de 1.000 pesetas.

Dada en Castuera a 30 de Noviembre de 1907.—José Ruiz López.—El Escribano, Licenciado Francisco López.
JO—11861

CÓRDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Gil Sánchez, de veintiséis años de edad, hijo de Manuel y María, soltero, jornalero, natural y vecino de Cazalla de la Sierra, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales de esta provincia* y de la de Sevilla, comparezca ante la Audiencia de esta capital, quien tiene decretada su prisión en el sumario que se le siguió en este Juzgado por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan, a mi disposición, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba a 30 de Noviembre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Antonio Montero.
JO—11862

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Rafael Tejederas Mansilla, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Góngora (Palacio de Justicia), a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan a la busca y prisión de dicho procesado, que es de diez y ocho años y vecino de esta ciudad, calle Barrionuevo, número 11, el que, caso de ser habido, será puesto en la cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba a 4 de Diciembre de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.
JO—11816

CORUÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Manuel Barroso Gil para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con objeto de ser indagado y practicarle otras diligencias en sumario que instruyo sobre violación; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Manuel Barroso Gil, de treinta y un años, casado, guarda de consumos, y vecino que fué de esta ciudad, Galera, 30.

Dada en Coruña a 4 de Diciembre de 1907.—Antolín Mosquera.—De su orden, Licenciado Florencio Urioste.
JO—11863

D. Florencio Urioste Taibo, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Coruña.

Doy fe que a instancia de Antonia Varela Romero se siguió expediente en este Juzgado, que terminó por auto de 14 del corriente, declarando la ausencia en ignorado paradero por más de cinco años del marido de aquella, Mateo Barcia Requeiro, sin que tal resolución surta efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales.

Y para insertar en la *GACETA DE MADRID* expido la presente, que firmo en la Coruña a 15 de Noviembre de 1907.—Licenciado Florencio Urioste.
X—2814

CHINCHILLA

D. Daniel Chulvi y Ramírez, Juez de instrucción de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Juan Campos Martínez, de diez y siete años, natural de Mora de Ebro, provincia de Tarragona, soltero, marmolista, vecino de Valencia, con domicilio en el traste 3.º de la carretera de Madrid; Antonio Prósper Soria, de diez y siete años, natural de Mislata, soltero, sillerero, vecino también de Valencia, domiciliado en el camino del Grao, y Francisco Gálvez Lorca, de diez y siete años, natural y vecino de Valencia, con domicilio en la calle de Murviedro, número 25, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserte esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales de esta provincia* y de la de Valencia, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el sumario que se les sigue sobre sustracción de efectos y estafa por viajar sin billetes; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura en su caso de los tres sujetos antes citados, poniéndolos a mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido.

Dada en Chinchilla a 3 de Diciembre de 1907.—Daniel Chulvi.—Por su mandato, Samuel Cano y Roselló.
JO—11817

D. Daniel Chulvi y Ramírez, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Jesús Rodríguez, conocido por el Africano, cuyas circunstancias personales y señas particulares al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Fernando Núñez Robres, núm. 2, principal, a fin de que oiga la notificación del auto de procesamiento dictado en el sumario que contra el mismo y otro se le sigue

con el núm. 54 de orden del año corriente sobre hurto; apercibido que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, averigüen el paradero de dicho sujeto, y en su caso lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado para acordar lo que proceda.

Dada en Chinchilla a 7 de Diciembre de 1907.—Daniel Chulvi.—Por su mandato, Francisco S. Ortiz.

Circunstancias personales.

De veinticuatro años de edad, hijo de Macario y de Robustiana, soltero, cochero, natural de Corral Falso Macurige, partido de la Unión de Reyes, República de Cuba, habiendo tenido su domicilio en la ciudad de Valencia, plaza del Remedio, núm. 7.

Señas personales.

Estatura regular, color de la pupila negro, no tiene cicatrices al exterior, color del rostro mulato, y viste blusa forma de torero, pantalón de lana color aceituna y botas de cuero de las llamadas de trabajo.
JO—11899

DAROCA

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Vicente Catalán Aparicio, de veinticuatro años de edad, soltero, alfarero, hijo de Pedro y Marcelina, natural y vecino de Villafeliche, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta ciudad, al objeto de hacerle una notificación; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra dicho sujeto instruyo sobre amenazas y coacciones a sus padres Pedro Catalán y Marcelina Aparicio.

Dado en Daroca a 5 de Diciembre de 1907.—Pedro Gaspar Montanino.—De su orden, Gervasio Gómez.
JO—11900

DON BENITO

D. Manuel Cruz Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que en el mismo se sigue por robo de aves a varios vecinos de la villa de Santa Amalia en la noche del 7 al 8 de Septiembre último, he acordado que por los agentes de la policía judicial se proceda a la busca de indicadas aves, las cuales se reseñan a continuación, y caso de ser habidas las pongan a mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Don Benito 3 de Diciembre de 1907.—Manuel Cruz.—El Secretario, Feliciano Fernández.

Señas de las aves.

Una gallina rubia moñuda, otra negra, otra casi rubia, otra rubia clara y otra negra, otra pintada, otra negra, otra dorada oscura, otra oscura con pintas color ceniza.
JO—11818

GARROVILLAS

D. Fernando Abarrategui Pontos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial de esta provincia* y *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza al sujeto que dijo llamarse José Fernández y ser natural de Hervás y vecino de Plasencia, como de treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, bien parecido, que el día 10 de Octubre último vestía blusa azul, pantalón y sombrero negro cordobés, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de una manta y un tapabocas en término de Casas de Millán.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y exhorto a todas las Autoridades, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en concepto de detenido, en la cárcel de este partido.

Dada en Garrovillas a 6 de Diciembre de 1907.—Fernando Abarrategui.—El Escribano, Damián Blanco.
JO—11864

GRANADA—SAGRARIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad y Escritanía de mi cargo se siguen autos a instancia de D. Manuel Siles Aguilera y D. Mariano Jiménez Casares, como marido y representante legal de Doña Rosa Siles Aguilera, sobre que se les declare pobres para litigar con D. Luis y D. Clemente Sánchez de Toledo y Romo, en los cuales, por providencia fecha 6 de Diciembre de 1902, se acordó emplazar a dichos demandados para que en el término de nueve días comparezcan y contesten la demanda incidental de pobreza que aquellos han formulado.

Y para que les sirva de emplazamiento en forma al D. Luis y D. Clemente Sánchez de Toledo y Romo, cuyos domicilios se ignoran, expido la presente, que firmo en Granada a 26 de Agosto de 1905.—El actuario, Emilio Hoz.
X—2849

GRANADA—SALVADOR

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escritanía del que refrenda se siguen autos de juicio ordinario de menor cuantía a instancia del Procurador D. Rosendo Rivas López, en nombre de D. Santos Sáenz Rosa, de esta ciudad, casado, propietario, y mayor da edad, contra D. Juan de la Peña Lisón, cuyo domicilio se ignora, ó quien su acción y derecho represente, sobre que se declare prescrito, tanto un capital de censo de 2.500 pesetas como sus réditos, ambos importantes 75 pesetas, con que se halla gravada en favor del demandado una casa situada en la calle del Pilar de la villa de Guadalcortuna, frente a los caños del Pilar, demarcada con el núm. 47, con dos cuerpos de alzado, con algunas habitaciones de nueva construcción, sobre una planta superficial de 62 varas cuadradas, en cuya medida está incluida una habitación que sirve de gallinero, con 7 y media varas cuadradas, que se introduce en parte en el bajo de la casa colindante, calle Real, núm. 45, propiedad de D. Juan Vico Martínez; teniendo la casa descrita un corral cercado de tapia, que mide una superficie de 484 varas cuadradas, y todo su perímetro linda por derecha, entrando en ella, con la casa del D. Juan Vico, calle Real; izquierda con el río, y por la espalda la citada casa calle Real y corral de la casa núm. 43, de la calle Real, propia de los herederos de Doña Antonia Vinesa, siendo esta finca propiedad del demandante Don Santos Sáenz Rosa, y en cuyos autos, por providencia del día de ayer, se ha acordado se emplace por segunda vez al demandado D. Juan de la Peña Lisón, ó quien su acción y derecho represente, y caso de que hubiera fallecido, a sus herederos, para que dentro del término improrrogable de cinco días, a contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre violación; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

CARTA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en expresados autos y contesten la demanda formulada por el actor; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Granada á 13 de Diciembre de 1907.—Fernando Moreno.—Por mandado de S. S., Antonio Prieto. JO—2838

GUERNICA

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por el presente se cita y llama á Avelina Urbina Lopategui, de edad de treinta y cuatro años, de oficio sirvienta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración y ofrecérsela las acciones del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que instruyo sobre desaparición de su padre Cleto Urbina en la villa de Bermeo, donde residía.

Dado en Guernica á 7 de Diciembre de 1907.—Luis G. de la Higuera.—Ante mí, Anselmo de Arana. JO—11901

HUELMA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, en el sumario que se sigue sobre quebrantamiento de depósito, tiene acordado sea citado D. Manuel Ortega, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Guadahortuna, á fin de que comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en dicha causa; con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado, firmo la presente en Huelma á 18 de Noviembre de 1907, y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Granada.—El Escribano, Licenciado C. Mateo Ferrer. JO—11865

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Cruz Sáenz García, de cuarenta años de edad, casada, hija de José y María Josefa, natural de Villarrasa, color del rostro moreno, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regular, teniendo como seña particular el ojo izquierdo remilgado, vecina que fué de dicha villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserta en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle Castelar, núm. 13, al objeto de que asista á la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo dentro del indicado término se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la indicada procesada, y habida que sea la traslación á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 3 de Diciembre de 1907.—Eduardo Galván.—El actuario, por mi compañero Sr. Solano, Juan Mena. JO—11819

HUESCAR

D. Desgracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de caballerías Venancio Martínez Visco, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, á responder á los cargos que le resultan y ser reducido á prisión en la cárcel de este partido; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Huescar á 2 de Diciembre de 1907.—Desgracias de la Guardia.—El Escribano, Enrique Díaz. JO—11866

ILLESCAS

D. Vicente Blanco y Juste, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de lo establecido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado José Blasco Llorca, apodado el Cojo, de cuarenta años, soltero, pordiosero, hijo de José y Josefa, natural de Finestrat, con instrucción, de color moreno, pelo negro, ojos pardos, barba poblada y cojo de la pierna derecha, que viste como los de su clase, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la causa que contra él se instruye por desobediencia á la Autoridad; entendiéndose que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Illescas á 5 de Diciembre de 1907.—Vicente Blanco y Juste.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. JO—11867

D. Vicente Blanco y Juste, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de sumario que se instruye por hurto y estafa, y como comprendido en el 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Oiallo Pradel, alias Calano y Pajarero, natural que se dice ser de Carrascosa del Campo, vecino de Gasqueña, en la provincia de Cuenca, cuyas señas y demás circunstancias personales no constan, casado con Fermína González, con la cual tiene hijos, habiendo estado algún tiempo en Añover de Tajo acarreando piedra para la carretera que se construye en aquel término, de cuya población desapareció el 5 ó 6 de Noviembre último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Toledo, comparezca ante este Juzgado al efecto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria é ingresar, como preso en la cárcel de esta villa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, gubernativas y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, detención y captura del Oiallo Pradel, condu-

ciéndole á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Illescas á 6 de Diciembre de 1907.—Vicente Blanco y Juste.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya. JO—11902

LA CAÑIZA

D. Alejandro Nicolás Aguirre y del Río, Juez de instrucción de La Cañiza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Giráldez Pérez, de las circunstancias y señas que se expresan á continuación, procesado en causa sobre lesiones á Antonio Pacheco Bendo, de esta Villa, para que comparezca ante este Juzgado por virtud de dicho procedimiento en el plazo de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo exhorto y pido á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la averiguación de la residencia del requisitoriado, y en caso de ser habido procedan á su detención y ponerlo á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la villa de La Cañiza á 5 de Diciembre de 1907.—Alejandro N. Aguirre.—De su orden, Marcelino Montero Rivera.

Señas del José Giráldez.

Estatura regular, cara redonda, nariz recta, boca regular, ojos, cejas, pelo y barba, poco poblada, color castaño, sin cicatrices aparentes; viste chaqueta, chaleco y pantalón de un mismo género, color ceniciento, formando cuadros por líneas algo más claras, de bastante uso; es de veinticuatro años, casado, labrador, natural y vecino de esta villa. JO—11906

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de una burra Rafael Velasco García, que es viajante, cojo, con un lunar en la cara y se cree ha sido vecino de Linares, en la calle de Guillén, también se dice es viajante de una casa comercial de Sevilla, y como comprendido en el art. 503 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 30 de Noviembre de 1907.—Buenaventura Sánchez.—Por mandado de S. S., Antonio Manjón Magaña. JO—11907

D. Emilio Verdejo Leyva, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de una chaqueta y 10 pesetas al morador del sitio La Solana, de esta término, Antonio González Gutiérrez, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados individuos, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la cárcel de este partido, y á la busca de los efectos hurtados.

Dado en La Carolina á 5 de Diciembre de 1907.—Emilio Verdejo.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—11908

LA UNIÓN

D. Francisco Torres y B. B., Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de una manta de lana, de dos caras, por una de ellas á cuadros, y que es de las llamadas Catalanas, que fué hurtada en el Llano de Beal, y sitio próximo al café de la Enriqueta, el día 6 de Noviembre último, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración, reconocer dicha manta y ofrecerle el sumario que se instruye contra Andrés Rodríguez Andújar y otro sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 3 de Diciembre de 1907.—Francisco Torres.—El Escribano, P. D., Federico M. Roca. JO—11820

LA VECILLA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido D. Epifanio Díez Martínez en sumario que instruye por hurto de yugos y almadreñas depositadas en la casa del vecino de Boñar Modesto Reguera, cuyo hecho tuvo lugar en el día 23 de Octubre último, y por el cual se hallan procesados Belarmino Velasco Sánchez, vecino de Cofañal, y Francisco Fernández González, vecino de Vegamián, partido judicial de Riaño, se cita á un lencero y hojalatero ambulantes llamados Pedro Nieto y Nicolás, respectivamente, cuyas demás circunstancias personales no constan, como así también á un tejero y dos paisanos de Meraña, todos tres desconocidos, y que en el día 23 del pasado Octubre compraron en Boñar, al procesado Belarmino Velasco, algunos de los efectos sustraídos, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración acerca del hecho de autos y ofrecer al Pedro Nieto el procedimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del citado término les parará el perjuicio de ley.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en La Vecilla á 5 de Diciembre de 1907.—El actuario, Licenciado Emilio María Schis. JO—11868

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 109 del corriente año por lesiones á Juan Valdés Mendoza, ha mandado se cite á éste para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á ser reconocido por el Médico forense acerca de las

lesiones sufridas; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Linares 7 de Diciembre de 1907.—El actuario, por mi compañero Sr. Fernández, Antonio Munar. JO—11909

LOJA

En virtud á lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, en funciones, accidentalmente, de Juez de instrucción de la misma y su partido, en providencia dictada hoy en causa criminal de oficio seguida en este Juzgado de instrucción de Loja y por la Escribanía de mi cargo sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, ó sea por el hecho denunciado de que el día 9 del actual Francisco Alonso Muñoz, residente que se dice en Nieves (Granada), calle de Enmedio, viajó sin billete en el tren 20, descendente desde Granada á la estación férrea de Riofrío, cuyo importe del billete doble de 11 pesetas se negó á abonar; se cita por medio de la presente cédula al referido denunciado Francisco Alonso Muñoz, que representa tener una edad de treinta y ocho á cuarenta años, vistiendo como jornalero del campo, de estatura regular, color moreno y delgado, y que iba con otros individuos á la recolección de aceituna al pueblo del Arahal, para que en el término de seis días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito casa de D. Francisco Montes, en la plazeta del Puente de esta ciudad, en las horas de audiencia, para ser oído y recibirle declaración en dicha causa sobre los hechos denunciados y demás conducentes; y se le hace la prevención de que si no compareciera le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Loja 29 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Ildefonso Ortega. JO—11821

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Fernández Sánchez, de treinta y siete años, soltero, natural de Yanguas, cobrador que fué de la renta de alcoholes en esta población, y de la que fué vecino, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue sobre malversación de caudales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dado en Logroño á 6 de Diciembre de 1907.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Pablo Apellaniz. JO—11910

LORA DEL RÍO

D. Joaquín González Mariño y Guarrero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, hurtada al vecino de Tocina D. Juan Vicente García López de la cuadra de su domicilio durante la noche del 26 de Noviembre último, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Lora del Río á 3 de Diciembre de 1907.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—11869

Señas.

Una muía castaña oscura, más de marca, herrada en la nalga derecha y con el de la Compañía de Fénix Agrícola. JO—11869

MADRID—UNIVERSIDAD

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en autos seguidos á instancia del Procurador Lumberras, en nombre del Banco Hipotecario de España, en autos de secuestro y enajenación de finca hipotecada por D. Eduardo Carvajal y Velázquez, con arreglo á la ley especial por que se rige dicho establecimiento, se anuncia la venta en pública subasta, doble y simultánea, y por término de quince días, de la siguiente

Finca.

Una fábrica de aceites de orujo y jabones en las afueras de la ciudad de Balnear, calle de la Telera ó carretera de circunvalación, de superficie 4.800 metros cuadrados, que linda al Norte con dicha carretera y terrenos de D. Juan Rodríguez; al Este con camino de la Fuente de la Ceja; al Sur con eras de D. Pedro Soriano y Doña Elvira Reinoso y con terrenos de los herederos de D. Juan Carrillo, y al Oeste con el arroyo del Matadero, existiendo dentro del perímetro expuesto una parte de un tejedor de D. Francisco Arias Pardiñas, con el que también linda al Este en parte.

Se compone dicha fábrica de los siguientes edificios y pertenencias: Una nave llamada de extracción, de mampostería, armadura de hierro y madera, cubierta de teja plana, planta 160 metros y 20 centímetros; contiene la maquinaria de extraer aceites.—Chimenea de 18 metros de altura.—Pilones para las legías de 65 metros de profundidad.—Puerta y parte de la calzada de entrada.—Un edificio de planta de 331 metros 28 centímetros, dividido en tres departamentos, destinados á caldera y maquinaria de vapor, caldera y bomba para fabricar jabón, y departamentos para molces de jabón.—Chalot para oficinas de 50 metros de planta con dos pisos de 4 metros y medio de elevación cada uno, armadura suiza, teja plana, dos despachos y comedor central en la planta baja, y laboratorio y sala en la principal.—Un estanco destinado á enfriar aguas, construido de mampostería hidráulica de una superficie de 90 metros, con uno y centímetros de profundidad.—Un edificio destinado á almacen de orujos, de planta 226 metros.—Taller de fragua y carpintería de 75 metros de planta.—Almacén de cortar y embalar jabón, de 80 metros de planta.—Bodegas y almacén de efectos, edificio de planta 128 metros, dividido en dos departamentos, bodega y almacén de efectos, existiendo en la bodega dos depósitos de palastro de 500 arrobas cada uno y tinajas de cabida de 2.000 arrobas.—Otro edificio destinado á almacén de orujo, de 210 metros de planta, construido de ladrillo y mampostería, con fuertes estribos de construcción de piedra; almacenes de azufre y carbón de 100 metros de planta, divididos en dos departamentos.—Fábrica de sulfuro de 81 metros de planta, cubierta de teja plana; contiene hornos con revestimiento refractario y dos retortas con los aparatos adecuados á su objeto.—Chimenea de la fábrica anterior.—Almacén de herrar, planta de 70 metros.—Dos hornos cilíndricos para cocer material de construcción de ladrillo, con revestimiento refractario en los hogares, planta de cada uno 14 metros 78 centímetros.—Línea férrea sistema de Carrille, de 50 centímetros, para el servicio interior de la fábrica, con 281 metros de recorrido.—Cañería para la conducción de aguas, con 1.500 metros de recorrido.

Existen otras construcciones de menor importancia que

no se detallan, como la alcantarilla, venas, pilones, desagües y otros.

Corresponden también a la finca hipotecada el derecho de servidumbre de paso por el límite Norte de dos eras de emparrar mieses de D. Pedro Soriano y Doña Elvira Reinoso, situado al Sur de la fábrica, y el derecho de alumbramiento de aguas por pozo y cañerías subterráneas en una haza de una fanega en la cañada del Matadero, de la propiedad de Manuel y Ana Comino, finca núm. 12.590 del Registro, para cuyo acto, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de La Carolina, se ha señalado el día 16 de Enero próximo, a las dos de su tarde; advirtiéndose a los señores licitadores: primero, que el precio tipo del remate será el de 100.000 pesetas, según lo estipulado por las partes; segundo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; tercero, que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo del remate; cuarto, si se hicieren dos posturas iguales, adjudicándose al mejor postor; quinto, la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y sexto, que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 30 de Noviembre de 1907.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. X—2839

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refranda penden autos ejecutivos, promovidos por el Procurador D. Luis Velasco Martín, en nombre y representación de D. Nicanor García Alonso y de Don Santos Diego Ramos, propietarios y vecinos de esta villa, contra los causahabientes del D. Bruno Sánchez Begazo Martín ó Sánchez Martín solamente, que lo son Doña Fermína Herrera Bergas, en usufructo, y Doña Dominica, D. Juan y Don Manuel Begazo, en nuda propiedad, vecina aquella de Zapardiel de la Cañada, ignorándose el paradero de los tres últimos, sobre pago de 9.405 pesetas de principal y 3.000 pesetas más para garantizar las costas y gastos que en definitiva se originen; en cuyos autos dicté en 2 de Noviembre último sentencia, que se publicó en 4 de igual mes, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo ordenar y ordeno siga la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados a los causahabientes de D. Bruno Sánchez Begazo Martín ó Sánchez Martín solamente, que lo son Doña Fermína Herrera Bergas, en usufructo, y Doña Dominica, D. Juan y Don Manuel Begazo, en nuda propiedad, vecina aquella de Zapardiel de la Cañada, ignorándose el paradero de los tres últimos, por la cantidad de 9.405 pesetas de principal y 3.000 pesetas más para garantizar las costas y gastos que en definitiva se originen.»

Y con el fin de que la sentencia mencionada llegue a conocimiento de los expresados Doña Fermína Herrera Bergas, Dominica, Juan y D. Manuel Begazo, que se hallan en rebeldía, expido el presente en Piedrahita a 12 de Diciembre de 1907.—Antonio Mateo Guerrero.—Por mandado de S. S., Primitivo Cubero. X—2837

Juzgados municipales.

CALAMOCHA

D. Pascual Serraller Mañano, Juez municipal de Calamocha.

Hago saber que en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción en providencia de 26 de Noviembre próximo pasado, y hallándose vacante las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se vuelven anunciar nuevamente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, las cuales se han de proveer conforme a la ley orgánica del Poder judicial y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Calamocha 13 de Diciembre de 1907.—El Juez municipal, Pascual Serraller. JO—12035

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.842 de orden del corriente año contra Justa Sanz Ramírez por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 30 de Noviembre de 1907, el Sr. D. José María Rodríguez de Rivera y Muriel, Juez municipal interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Justa Sanz Ramírez de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y.....

Fallo que debo condenar y condeno a Justa Sanz Ramírez a la pena de treinta días de arresto menor y pago de costas del juicio; remitase relación de esta condena al Sr. Jefe del Registro Central de penados, y anótese la misma en el libro especial que para esta clase de faltas se lleva en el Juzgado, y notifíquese esta sentencia por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. R. de Rivera.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación en forma a la denunciada Justa Sanz Ramírez, toda vez que se ignora su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 30 de Noviembre de 1907.—V.º B.º.—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11842

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.846 de orden del corriente año contra Francisco Buciegas Valvolla por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 30 de Noviembre de 1907, el Sr. D. José María Rodríguez de Rivera y Muriel, Juez municipal interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Buciegas Valvolla de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y.....

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Buciegas Valvolla a la pena de treinta días de arresto menor y pago de las costas del juicio; que debo sobreseer y sobreseer, provisionalmente, las lesiones que éste ha padecido

por no haberse demostrado en qué forma se las causaron ó se las causó, y tan luego sea firme esta sentencia, que se notificará por edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID, remitase resolución de esta condena al Registro Central de penados, previa nota que de la misma quede en el libro especial que para esta clase de faltas se lleva en el Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. R. de Rivera.

Fuó leída y publicada la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma y su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante a ignorarse el domicilio y paradero del denunciado Francisco Buciegas Valvolla, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 30 de Noviembre de 1907.—V.º B.º.—J. R. de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11843

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el núm. 1.844 de orden del corriente año contra Rafael Hernández Sánchez por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Diciembre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Rafael Hernández Sánchez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y.....

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Rafael Hernández Sánchez a la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas del juicio; se declara de abono la prisión preventiva sufrida por el mismo, pues con ella queda extinguida la pena que se le impone, según previene la ley de 17 de Enero de 1901, y tan luego sea firme esta sentencia, que se notificará por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID, remitase relación de esta condena al Registro Central de penados, previa nota que de la misma quede en el libro especial que para esta clase de faltas se lleva en el Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. R. de Rivera.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Rafael Hernández Sánchez, mediante ignorarse el domicilio ó paradero del mismo, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 3 de Diciembre de 1907.—V.º B.º.—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11844

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.892 de orden del corriente año contra Pedro Soria Ballesteros y Benigno Sobrino Pariente por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Diciembre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Pedro Soria Ballesteros y Benigno Sobrino Pariente de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y.....

Fallo que debo condenar y condeno a Pedro Soria Ballesteros y a Benigno Sobrino Pariente a la pena de quince días de arresto menor a cada uno y pago de las costas del juicio por mitad; se les declara comprendidos en los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Enero de 1906, y una vez que esta sentencia les sea notificada a los denunciados por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y fijarán en los sitios públicos de costumbre, archívense estas diligencias en el lugar que les corresponda.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Pedro Soria Ballesteros y Benigno Sobrino Pariente, a virtud de ignorarse sus domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 3 de Diciembre de 1907.—V.º B.º.—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11897

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el núm. 898 de orden del corriente año por lesiones contra Bernardo Arenas Solera, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 5 de Diciembre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Bernardo Arenas de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y.....

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Bernardo Arenas Solera a la pena de quince días de arresto menor, represión y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado Bernardo Arenas Solera y su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante a ignorarse el domicilio ó paradero del mismo, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 5 de Diciembre de 1907.—V.º B.º.—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11898

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el núm. 1.919 de orden del corriente año por malos tratos a Angela Escalona y uso de armas sin la correspondiente licencia contra Francisco García Asenjo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 30 de Noviembre de 1907, el Sr. D. José María Rodríguez de Rivera y Muriel, Juez municipal interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco García Asenjo de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente; y.....

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco García Asenjo a la pena de 30 pesetas de multa por la pri-

mera de las faltas cometidas, 25 pesetas más de multa por la segunda y pago de las costas del juicio; se ratifica la multa de 25 pesetas impuestas al mismo por su no comparecencia al acto del juicio; sufriendo por ambas multas el apremio personal correspondiente; y notifíquesele este fallo por medio de exhorto, que se dirigirá al Juzgado municipal de Bohadilla del Monte.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. de Rivera.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Francisco García Asenjo y su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante a ignorarse el domicilio y paradero de dicho denunciado, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 10 de Diciembre de 1907.—V.º B.º.—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12037

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 2.032 de orden del corriente año contra Antonio del Valle Masi por escándalo y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 10 de Diciembre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Anselmo del Valle Masi de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y.....

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio del Valle Masi a la pena de 25 pesetas de multa y represión por cada una de las dos faltas cometidas, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio, y otra multa de 25 pesetas por su falta de asistencia al acto del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID, toda vez que carece de domicilio el denunciado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y que sirva de notificación en forma al denunciado Antonio del Valle Masi, toda vez que se ignora su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 10 de Diciembre de 1907.—V.º B.º.—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12038

OJÉN

D. José Merino Pacheco, Juez municipal de esta villa.

Por la presente se anuncia la vacante de Secretario de este Juzgado municipal para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan los que a ella quieran optar y presenten sus solicitudes, con los documentos que determina el art. 13 del Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Abril de 1871, en este Juzgado de mi cargo.

Ojén 9 de Diciembre de 1907.—José Merino.—Por su mandado, Cristóbal Isla. JO—12039

TRUJILLO

Por auto de este día, dictado por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones a Gregorio Mateos Rol, vecino de Madroñera, se ha acordado la citación del condenado, cuyos nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, el cual, en la noche de autos (8 de Marzo de 1903) vestía blusa clara, y era como de veinticinco a treinta años de edad, alto y regularmente grueso, para que inmediatamente comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa cuartel de Caballos Sementales, calle Sola, de esta ciudad, con el fin de que en el lugar correspondiente cumpla la pena de quince días de arresto que le ha sido impuesta y satisfaga la indemnización y costas a que asimismo ha sido condenado; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que la citación acordada tenga lugar mediante la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la expido y firmo en Trujillo a 7 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Mediavilla. JO—11959

VILLAVICIOSA

D. Jesús Peón Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Villaviciosa.

Certifico que en el juicio de faltas de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Villaviciosa, a 13 de Noviembre de 1907, el Sr. D. Juan R. de la Vega y Celayeta, Juez municipal accidental, habiendo visto este juicio de faltas que ante mí se siguió, y del cual forman parte el Ministerio fiscal y los denunciados por lesiones y malos tratamientos de obra Guillermo Alonso Puerto, de veinte años, soltero, vecino de Tazones, hoy ausente en ignorado paradero y declarado rebelde por auto de 17 de Octubre último; Martín Tuero Alonso, también soltero, de veinticuatro años, y Jerónimo Camino Tuero, de diez y ocho años, soltero también, labradores y vecinos de la parroquia de Oles; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Guillermo Alonso Puerto, como autor de la falta de lesiones que se persigue, a la pena de once días de arresto y represión, é indemnización civil de una peseta al damnificado Manuel Victorero; y a los denunciados Martín Tuero Alonso y Jerónimo Camino Tuero a la pena de tres días de arresto cada uno, que sufrirán en su casa habitación, como autores de la falta de malos tratamientos de obra al citado Manuel Victorero, imponiéndoles las costas del juicio por terceras partes.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan R. de la Vega Celayeta.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación al ausente Guillermo Alonso Puerto, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que, visada por el Sr. Juez, firmo y sello en Villaviciosa a 2 de Diciembre de 1907.—V.º B.º.—Juan R. de la Vega.—Jesús Peón. JO—11845

Jurisdicción de Guerra.

ALCALÁ DE HENARES

D. Félix Navajas García, primer Teniente del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, Juez instructor del expediente judicial que se instruye al soldado que fué de este regimiento Timoteo Palomo Palomo por la falta grave de quebrantamiento de prisión atenuada.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado a la Autoridad civil ó militar más próxima a su residencia, con objeto de venir en conocimiento de su paradero y poder notificarle personalmente ó por medio de

exhorto la providencia de indulto recaída en el expediente de su razón.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Noviembre de 1907.—
Félix Navajas. JG—4680

Excmo. Sr. D. Ignacio Fernández de Henestrosa y Goyoso de los Cobos, Conde de Ribadavia y Grande de España de primera clase, primer Teniente del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este Cuerpo Florencio Camarón Galache por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Florencio Camarón Galache, natural de La Boda, provincia de Zamora, hijo de Bernardo y de Nicomedes, soltero, de veintitrés años de edad, vecindado en 1903 en La Bóveda, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 520 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Mendigorría, de este cantón, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido se le conduzca á este cantón y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta día.

Dada en el cantón de Alcalá de Henares á 30 de Noviembre de 1907.—El primer Teniente, Juez, Ignacio Fernández.—El Secretario, Antonio Atocha. JG—4681

BADAJOS

D. Francisco Escribano Rojas, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo Ramón Sánchez Herrera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ramón Sánchez Herrera, de Don Benito (Badajoz), hijo de Juan y de Eladia, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Badajoz, comparezca en este Juzgado de instrucción; sito en el cuartel de la Bomba, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Badajoz á 28 de Noviembre de 1907.—Francisco Escribano. JG—4710

CEUTA

D. Manuel Baró y Suárez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de esta plaza.

Por el presente edicto hago saber que por el término de treinta días se cita á la procesada Ana Álvarez González, hija de José y de Ana, soltera, de edad de veinte años, natural de Benaolán (Málaga), cigarrera y vecina de La Línea de la Concepción, de donde se ha ausentado, para que en dicho término comparezca en este Juzgado (Duarte, núm. 6), con el fin de notificarla la sentencia absolutiva dictada en su favor en causa que la he seguido por estafa.

Dado en Ceuta á 20 de Noviembre de 1907.—Manuel Baró. JG—4682

D. Manuel de Toro y Dulio, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 60, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo José Domínguez Valle por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado, hijo de Joaquín y de Antonia, natural de La Línea, provincia de Cádiz, vecindado en La Línea, nació en 21 de Noviembre de 1884, de oficio carpintero, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; con apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de que sea habido será conducido á esta plaza, á mi disposición.

Dada en Ceuta á 27 de Noviembre de 1907.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel de Toro. JG—4688

GRANADA

D. Luis Valero Barragán, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Antonio Cuenca Montero por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Peñarubia, provincia de Málaga, hijo de Juan y Encarnación, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son: cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente despejada, su aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Málaga, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Jerónimo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expresado expediente que le instruye por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Antonio Cuenca Montero, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 24 de Noviembre de 1907.—Luis Valero. JG—4683

D. Domingo Gutiérrez de la Solana y Muñoz, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra

el soldado de este regimiento Juan Jiménez Suárez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Los Barrios, provincia de Cádiz, hijo de Vicente y de Francisca, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Cádiz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Jerónimo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Jiménez Suárez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 29 de Noviembre de 1907.—Domingo Gutiérrez Solana. JG—4711

GERONA

D. Darío Valiña y Valiña, Comandante de la zona de reclutamiento y reserva de Gerona, núm. 31, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo por inutilidad del fusil maússer núm. 883, que tenía á su cargo el cabo desertor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, Juan de Dios Vilert.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo desertor Juan de Dios Vilert, de la tercera compañía del tercer batallón del expresado regimiento, natural de Gerona, vecindado en ídem, de la misma provincia, de padres desconocidos, soltero, de veinte años de edad, estudiante, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y sin ninguna seña particular, de un metro 565 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar del de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la oficina del Depósito de la zona de reclutamiento de Gerona, número 31, sito en el cuartel de San Martín, á mi disposición, con el fin de prestar declaración en el expediente que me hallo instruyendo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta cuarta región; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será responsable de los cargos que le resulten, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de habido dicho Juan de Dios Vilert, le detengan y remitan preso en el cuartel que ocupa el expresado regimiento de Infantería de Asia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 27 de Diciembre de 1907.—Darío Valiña. JG—4689

GUÍA

D. Pedro Quintano Aragón, primer Teniente del regimiento Infantería de Guía, núm. 67, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Pedro González Ramos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Pedro González Ramos, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Tejeda (Gran Canaria), de veintidós años de edad, soltero y de oficio jornalero, de un metro 590 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Enmedio, núm. 40, para responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, como también á los agentes de policía, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi presencia; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Guía á 19 de Noviembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Quintano Aragón. JG—4684

LEGANÉS

D. Evaristo Alvarez de Sotomayor, primer Teniente del regimiento Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Monforte, núm. 113, José Pérez Rodríguez, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Pérez Rodríguez, natural de Gundivas, provincia de Lugo, hijo de Miguel y de Doiores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de este cantón, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Pérez Rodríguez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Leganés á 26 de Noviembre de 1907.—Evaristo Alvarez de Sotomayor. JG—4712

LEON

D. José Núñez Ferrer, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta á las maniobras de Galicia instruye contra el soldado de este regimiento Aurelio Lamas Medela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Agustín y de Teresa, natural de Astureses, Ayuntamiento de Boborás, provincia de Orense, vecindado en Astureses, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 20 de Octubre de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, na-

riz regular, barba nascente, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Aurelio Lamas Medela, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en León á 27 de Noviembre de 1907.—José Núñez. JG—4685

D. Andrés Arce Llevada, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por la falta de concentración á filas instruye contra el soldado José Feijoo González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Isidro y de Rosa, natural de San Juan, Ayuntamiento de Pereire, provincia de Orense, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, distrito militar de la octava región, nació en 18 de Febrero de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder de los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido José Feijoo González, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en León á 28 de Noviembre de 1907.—Andrés Arce. JG—4690

D. Esteban Matanzo Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración para las maniobras de Galicia instruye contra el soldado Antonio Núñez Conde.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado hijo de José y de Teresa, natural de Viso, Ayuntamiento de Villamea, provincia de Orense, vecindado en Viso, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 15 de Enero de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en esta capital, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 28 de Noviembre de 1907.—Esteban Matanzo. JG—4691

D. Mariano Verdiguier Pinedo, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por la falta de concentración á filas instruye contra el corneta Serafín Rodríguez García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido corneta, hijo de Juan y de Rosa, natural de Calvos, Ayuntamiento de Villamea, provincia de Orense, vecindado en Calvos, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 5 de Diciembre de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, señas particulares pintado de viruela, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Serafín Rodríguez García, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 28 de Noviembre de 1907.—Mariano Verdiguier. JG—4692

D. Esteban Matanzo Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta á concentración á las maniobras de Galicia instruye contra el soldado del mismo Gregorio Vázquez Vázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Ignacio y de Ramona, natural de Tella, Ayuntamiento de Cea, provincia de Orense, vecindado en Tella, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 20 de Abril de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 617 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos al pelo, nariz regular, barba nascente, boca regular, color bueno, señas particulares una cicatriz externa en el lado izquierdo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en esta capital, á responder de los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mili-

tares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 28 de Noviembre de 1907.—Esteban Matanzo. JG—4693

D. Francisco Borge Mencia, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á incorporación de maniobras instruyo contra el tambor Juvencio Vázquez Feijoo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido tambor, hijo de Albarto y de Manuela, natural de San Andrés, Ayuntamiento de Ribadavia, provincia de Orense, vecindad en San Andrés, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 31 de Octubre de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Juvencio Vázquez Feijoo, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 28 de Noviembre de 1907.—Francisco Borge. JG—4694

D. Emilio Rivera Echevarría, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración para concurrir á las maniobras de Galicia instruyo contra el soldado de este regimiento Manuel Enrique Nieto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Florentino y de Rosa, natural de Villar de Barrio, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, vecindad en Villar de Barrio, Juzgado de primera instancia de Albariz, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 22 de Enero de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 520 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz poca, barba nada, boca regular, color sano, señas particulares una cicatriz en la cara, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 28 de Noviembre de 1907.—Emilio Rivera. JG—4697

D. José Núñez Ferrer, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por faltar á las maniobras de Galicia se instruye contra el soldado, en situación de licencia ilimitada, José Ferrero Bello.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de José y de María Antonia, natural de Regueiras, Ayuntamiento de Pastoriza, provincia de Lugo, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, distrito militar de la octava región, nació en 27 de Julio de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 679 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, nariz regular, barba nasiente, boca regular, color bueno, seña particular ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, en León, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 28 de Noviembre de 1907.—José Núñez. JG—4698

SANTIAGO

D. Manuel Rodríguez Olló, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo, en situación de primera reserva, José Sotelino Iglesias, por haber faltado á las maniobras dispuestas por Real orden circular de 13 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Salvador y de Carmen, natural de Frades, Ayuntamiento de Mondariz, provincia de Pontevedra, de oficio labrador, de veintiséis años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros; sus señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que si no lo efectúa será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura del aludido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el

mencionado Juzgado, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Santiago á 18 de Noviembre de 1907.—Manuel Rodríguez Olló. JG—4632

D. Manuel García Diéguez, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 2.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado en situación de primera reserva, del citado regimiento Manuel Salvador Alvarez, hijo de Simón y de Margarita, natural y vecino de Villa, Ayuntamiento de Castro Caldas, Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, provincia de Orense, de veintiséis años de edad, de oficio labrador y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Orense y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la mejor administración de justicia.

Dada en Santiago á 19 de Noviembre de 1907.—Manuel García Diéguez. JG—4634

D. Ramiro Barcia Telado, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á las maniobras dispuestas por Real orden de Julio último (D. O. núm. 152) al soldado de este regimiento, en situación de primera reserva, Antonio Rodríguez González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Rodríguez González, hijo de Isidro y de Rosalía, natural de Parel, Ayuntamiento de la Puebla de Brollón, vecino de Parel, Juzgado de primera instancia de Quiroga (Lugo), de veinticinco años de edad, de oficio labrador, y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel donde se alojan las fuerzas de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel; pues así lo he dispuesto en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 20 de Noviembre de 1907.—Ramiro Barcia. JG—4635

D. Rafael Morón Iglesias, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado en situación de primera reserva Manuel Lorenzo García por no haber asistido á las maniobras generales celebradas en la octava región el año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Dornas, Ayuntamiento de Boimorto, provincia de Coruña, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde y le pararán las responsabilidades á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Santiago 20 de Noviembre de 1907.—Rafael Morón. JG—4636

D. Mariano Ballarín Fuentes, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Carlos Gayoso Alvarez por la falta grave de primera deserción simple, después de cuantía de no haberse incorporado á filas para las maniobras dispuestas por Real orden de 13 de Julio último.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Carlos Gayoso Alvarez, que se hallaba en situación de primera reserva en el pueblo de Romariz, del Ayuntamiento de Rios, provincia de Orense, de donde es natural, hijo de Juan y de Carolina, de oficio labrador, de veinticinco años de edad, soltero, y de un metro 560 milímetros de estatura, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de esta única requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel, en Santiago de Compostela; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Santiago 20 de Noviembre de 1907.—Mariano Ballarín. JG—4637

D. Eloy Soto Menlle, Capitán de Infantería, con destino en el regimiento de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado del mismo regimiento Alvin López García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Alvin López García, natural del Ayuntamiento de Nogales (Lugo), para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le instruye; en la inteligencia que de si así no lo hiciera será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Santa Isabel, en esta ciudad.

Dada en Santiago á 22 de Noviembre de 1907.—El Juez instructor, Eloy Soto. JG—4677

SEVILLA

D. Antonio Fernández Escobar, Comandante del tercer regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo, en situación de reserva activa, Nicolás Jiménez Landa, por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado, en situación de reserva activa, de este regimiento Nicolás Jiménez Landa, natural de Montilla, provincia de Córdoba, hijo de Manuel y de Carmen, de veinticinco años de edad, soltero, de profesión estudiante, y cuyas señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular y barba poca, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el local que ocupa este Juzgado en el cuartel de los Terceros, para responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado Nicolás Jiménez Landa, y caso de ser habido lo remitan al local que ocupa este Juzgado en el cuartel de los Terceros, á mi disposición.

Dada en Sevilla á 22 de Noviembre de 1907.—Antonio Fernández. JG—4638

VALLADOLID

D. Leoncio Rodríguez y Mateos, Comandante del 6.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo regimiento Manuel González Fidalgo por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Manuel González Fidalgo, natural de Tremor de Abajo, provincia de León, hijo de Toribio y de Paula, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la parte del cuartel de San Benito, que ocupa el 6.º regimiento mixto de Ingenieros, de guarnción en esta plaza de Valladolid, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel González Fidalgo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 24 de Noviembre de 1907.—Leoncio Rodríguez. JG—4645

VICH

D. Diego Navarro Baiges, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado del mismo Cuerpo Pedro Farrés Costall.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Pedro Farrés para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa el batallón Cazadores de Alfonso XII á fin de oír sus descargos en el expediente de deserción que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo que se le señala, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias crean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Vich 23 de Noviembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Diego Navarro. JG—4678

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Alfonso Gómez Romeo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de cuarta deserción se le sigue al soldado de segunda de este regimiento José Rovira Sellares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Rovira Sellares, natural de Monistrol de Noya, provincia de Barcelona, hijo de Esteban y de Antonia, su estado soltero, de oficio comerciante, su estatura un metro 650 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, de treinta y tres años de edad, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de Villanueva y Geltrú, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen la busca y captura del procesado José Rovira Sellares, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo acordado en diligencia de este día.

Dada en Villanueva y Geltrú á 25 de Noviembre de 1907.—Alfonso Gómez. JG—4679

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á incorporación se sigue contra el recluta del mismo Juan Manuel Escribano Morales.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Juan Manuel Escribano Morales, hijo de Bernardo y de Eugenia, natural de Villamor de los Escuderos, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en Zamora, cuartel de Infante-

ria, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Zamora 23 de Noviembre de 1907.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—4640

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hipotecario de España.

El día 2 de Enero próximo, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el paseo de Recoletos, núm. 12, y á la hora de las diez y media de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 4 por 100 que debean ser amortizadas con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par, con deducción de los derechos reales correspondientes, desde el día 1.º de Abril próximo venidero, dejando de producir intereses el propio día.

Los números de las cédulas amortizadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que, por acuerdo del Consejo de administración, y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los estatutos, se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero. X—2856

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España pone en conocimiento del público que, por acuerdo del Consejo de administración, con arreglo al art. 131 de los estatutos, y por cuenta de los beneficios obtenidos durante el año 1907, se satisfará contra el cupón núm. 57 el dividendo estatutario de 6 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones.

De su importe se deducirá el impuesto de utilidades de 3 por 100 establecido por las leyes sobre los dividendos de acciones de Sociedades.

Quedará abierto el pago en las Cajas de este establecimiento, paseo de Recoletos, núm. 12, desde el día 31 de Diciembre de 1907.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero. X—2857

Sociedad Hulleras del Torío.

Habiéndose notificado á estas oficinas por el interesado el extravío de un resguardo señalado con el núm. 3, representativo de 10 acciones de la Sociedad Hulleras del Torío, cuya numeración es del 25 al 34, expedido en 20 de Abril de 1903, se hace público el hecho á fin de que pueda expedirse el correspondiente resguardo duplicado, en caso de que no se presente reclamación alguna en el plazo de tres meses, contando desde el día de la fecha.

Madrid 16 Diciembre de 1907. X—2845

Sociedad Española de Transportes Internacionales.

Esta Sociedad, de acuerdo con lo que prescriben los artículos 25 y 27 de sus estatutos, convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 5 de Enero de 1908 en su domicilio social, calle de San Martín, 4, tienda, para dar lectura de la Memoria correspondiente al ejercicio de 1907, presentar las cuentas de dicho ejercicio y proceder al nombramiento de nuevo Consejo de administración.

Madrid 16 de Diciembre de 1907.—Por la Sociedad Española de Transportes internacionales, A. M. Riva. X—2860

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

En el sorteo verificado el día 16 del presente mes de las obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, han resultado amortizadas las 62 siguientes:

- Números 40—46—49—122—189—227—270—381—403—587 638—771—803—811—829—917—1.145—1.157—1.205—1.256 1.324—1.821—1.971—2.360—2.388—2.543—2.641—2.784—2.825—2.942—3.127—3.230—3.263—3.294—3.323—3.483—3.841—3.888—4.055—4.065—4.115—4.241—4.310—4.374—4.413—4.480—4.812—4.918—4.922—5.206—5.212—5.340—5.405—5.412—5.413—5.590—5.593—5.696—6.000—6.087—6.132—6.150.

Los tenedores de dichas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe, á partir del día 2 de Enero de 1908, en las oficinas del Banco Hispano-Americano, calle de Sevilla, todos los días laborables, de diez á tres de la tarde, á razón de 500 pesetas por obligación, menos 2'95 por impuesto de derechos reales.

Desde el mismo día 2, y por dicho Banco, se procederá al pago de los intereses vencidos en 31 de Diciembre de 1907 de las obligaciones hipotecarias en circulación, y contra entrega del cupón núm. 21, á razón de 6'25 pesetas, con deducción del 3 por 100 impuesto de utilidades.

Madrid 16 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Rafael Muñoz Riezo.—V.º B.º—El Presidente, Emilio Carrasco. X—

El Montepío.

Sociedad anónima. CONVOCATORIA

La Asamblea de esta Sociedad, en cumplimiento de cuanto determinan los capítulos 4.º de sus estatutos y Reglamento, en sesión del día 25 del anterior, ha acordado se reúna la junta general ordinaria el 25 de Enero próximo, á las cuatro de la tarde, en su domicilio social, en esta Corte, calle de San Onofre, núm. 5, principal derecha.

Madrid 16 de Diciembre de 1907.—El Secretario general, Pedro Montemayor. X—2842

Sociedad Española de Construcciones Metálicas.

En el sorteo verificado hoy han resultado amortizadas las 170 obligaciones siguientes: 471 á 480, 851 á 860, 1.241 á 1.250, 1.441 á 1.450, 1.461 á 1.470, 1.891 á 1.900, 1.951 á 1.960, 2.011

á 2.020, 2.521 á 2.530, 2.661 á 2.670, 5.731 á 5.740, 7.031 á 7.040, 7.511 á 7.520, 8.721 á 8.730, 8.931 á 8.940, 9.291 á 9.300 y 9.511 á 9.520.

El día 2 de Enero próximo se abre el pago de las obligaciones expresadas y el de los intereses de las que están en circulación, contra cupón núm. 7, en casa de los Sres. Urquijo y Compañía, de esta Corte, deduciéndose los impuestos correspondientes.

Madrid 14 de Diciembre de 1907.—El Secretario, A. Alvarez. X—2840

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa á los señores portadores de obligaciones de esta Compañía, serie 1.ª á 20, y de la extinguida de Córdoba á Sevilla, que el pago de los cupones números 100 y 99, respectivamente, vencerá ambos en 1.º de Enero próximo, se efectuará, con deducción de los impuestos á cargo de los obligacionistas:

En Madrid, á razón de reales 25'28

En el extranjero, á razón de francos 6'675 los de esta Compañía, y de francos 6'825 los de Córdoba á Sevilla.

Estos cupones se pagarán desde el día 2 de Enero próximo: En Madrid, por la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, número 4.

En París, por los señores de Rothschild Hermanos, calle de Laffite, núm. 23.

En Lyon, por los Sres. Saint Olive Cambefort y Compañía y por los Sres. Viuda de Morin Pons y Compañía.

En Londres, por los Sres. N. M. Rothschild é Hijos, al cambio del día.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert, al cambio del día.

En Ginebra, por los Sres. Bonna y Compañía, al cambio del día.

Madrid 16 de Diciembre de 1907.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—2854

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores portadores de obligaciones del 4 por 100 de la serie C, que el cupón núm. 10, vencerá en 1.º de Enero próximo, de pesetas 10, se pagará desde el día 2 de dicho mes, á razón de pesetas 9'45, ó sea con deducción de pesetas 0'55 por los impuestos de utilidades y de timbre.

Los pagos se efectuarán: En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía.

Madrid 16 de Diciembre de 1907.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—2855

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Noviembre de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Cartera, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Inmuebles, Valores en depósito, Valores en garantía, Total, Capital, Efectos á pagar, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Acreedores por depósitos, Acreedores por garantías, Total.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Noviembre de 1907.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º—El Director, R. Klimsch. X—2841

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Situación en 30 de Septiembre de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones á canjear por vales, Gastos de primer establecimiento y obras complementarias, Acopios, Deudores varios, Cuentas varias y de orden, Caja, Bancos y Cartera, Cargas de la explotación, Valores de las Cajas para pensiones y socorros, Fondo social, Obligaciones, Subvenciones, Reservas, Cupones y amortizaciones, Acreedores varios, Cuentas varias y de orden, Productos del tráfico é ingresos varios, Cajas para pensiones y socorros, Liquidación del ejercicio 1906.

Madrid 16 de Diciembre de 1907.—El Jefe de la contabilidad general, E. Chandebois.—V.º B.º—El Subdirector, Juberá. X—2850

BOLETA DE MADRID

Observación oficial del día 16 de Diciembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL COSTADO, Día 14, Día 16. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales adquiridas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Diciembre de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Humedad del vapor de agua, Humedad relativa, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include observations at 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics for temperature, wind speed, barometric oscillation, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Lunes 16 de Diciembre de 1907.

Table with multiple columns: ESTACIONES, Temperatura, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temp. máx, Min), and other meteorological data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

FINCAS RÚSTICAS

Se compran las que no excedan de un valor de 750.000 pesetas ni sea menor de 25.000, teniendo titulación corriente. Con preferencia las que estén situadas en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, Avila y Segovia...

NO SE COBRARA NI PAGARA COMISION, CORRETAJE, ETC.

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Table with financial data: Capital suscrito (\$ 50.000.000), Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907 (\$ 26.432.600), Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907 (\$ 4.818.149,44).

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907 \$ 5.891.850 ó sean ptas. oro 12.962.070

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.

Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.

Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo.

Sucursal en el Brasil. — Río de Janeiro.

Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

Table with interest rates: En cuenta corriente (1 por 100 anual), Depósitos á tres meses fijos (2 por 100 anual), Depósitos á seis meses fijos (3 por 100 anual), Depósitos á mayor plazo (convencional), Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas (3 1/2 por 100 anual).

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

NOVEDAD INGLESA

¡La Zurcidora Mecánica! Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar

medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda.

No debe faltar en ninguna familia

Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas.

Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.



SANTOS DEL DÍA

San Lázaro, Obispo, y San Floriano, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8.—Tannhauser. ESPAÑOL.—A las 4 y 1/2.—Lorenza. LARA.—A las 8 y 1/2.—En plena luna de miel.—La reina. Los intereses creados. ZARZUELA.—A las 7.—La rabelera.—Los borrachos.—El maestro Campanone.—La patria chica. APOLO.—A las 7.—Pepe Gallardo.—La mala sombra.—¿Quo vadis?—La reina mora.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono: 751